

Panamá, 21 de septiembre de 2022
SG -SAM-920-2022

Su Excelencia
Milciades Concepción
Ministro
Ministerio de Ambiente
E. S. D

Señor Ministro Concepción:

Sirva la presente para hacerle entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **Renglón 3 “Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios) para la Provincia de Los Santos: Camino Lajaminas-California- La Madera”**, a desarrollarse en el corregimiento de Lajamina, distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, para que sea sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado a través del Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011.
El Ministerio de Obras Públicas es el Promotor de este proyecto

En adición a lo antes indicado, le comunicamos los siguientes puntos:

1. El documento consta de 14 capítulos, tal como lo dispone el Decreto antes mencionado; con un total de 178 páginas.
2. Este EsIA fue preparado por los Consultores:
 - Otilia Sánchez IRC-035-2000
 - Héctor Justiniani IRC-063-2020
 - Azaria Ramos IRC-013-2021
 - Ninfa Mendoza IRC-058-2022
3. La página Web del MOP es www.mop.gob.pa; central telefónica 507-9400, dirección actual es Paseo Andrews, Albrook.-Edificios N° 810 y 811.
4. Las notificaciones deseamos recibirlas en el Despacho de la Secretaría General del MOP.

Adjunto a la presente, se incluye un (1) ejemplar original impreso, una (1) copia impresa y dos (2) copia digital en (CD), del Estudio de Impacto Ambiental en mención, y los siguientes documentos:

- Original de Paz y Salvo vigente a nombre del MOP.
- Recibo de pago al Ministerio de Ambiente N°7011443 a nombre del MOP en concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
- Copia de Cedula de Identidad Personal notariada de S.E. Rafael Sabonge, Ministro de Obras Públicas.
- Copia de Cédula de Identidad Personal notariada del Lic. Ibrain Valderrama, Secretario General.

Con muestras de consideración y respeto, nos despedimos de usted,

Atentamente,


Ibrain Valderrama
Secretario General

IV/VdeG/ym
c.i.: Licda. Vielka de Garzola – Jefa Nacional de la Sección Ambiental
Archivos



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ICA PANAMÁ PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

DECLARACION NOTARIAL JURADA

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **RAUL IVAN CASTILLO SANJUR**, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, varón, mayor de edad, casado con cédula de identidad personal número cuatro – ciento cincuenta y siete – setecientos veinticinco (4-157-725), compareció personalmente **Ibrain Enrique Valderrama**, varón, de nacionalidad panameña mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco y mil cien (8-725-1100), en mi condición de Secretario General del Ministerio de Obras Públicas (MOP) vecino de esta ciudad, con domicilio en Albrook edificio 8-10 4to piso siguiente:

PRIMERO: Yo **Ibrain Enrique Valderrama**, hombre, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco y mil cien (8-725-1100), en mi condición de Secretario General del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y en representación del Ministro de Obras Públicas Rafael José Sabonge Vilar, representante Legal del MOP, con número de cédula de identidad personal ocho- setecientos veintiuno y dos mil cuarenta y uno (8-721-2041), promotor del proyecto denominado: **RENGLÓN N° 3 - REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: "CAMINO LAJAMINAS – CALIFORNIA – LA MADERA"**. Que de acuerdo a El Pliego de Cargo, El Contratista: Constructora RIGA SERVICES, S.A, será el encargado de desarrollar el proyecto en mención

SEGUNDO: DECLARO que de acuerdo a El Pliego de Cargo, El Ministerio de Obras Públicas. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del Categoría I, denominado: **RENGLÓN N° 3 - REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: "CAMINO LAJAMINAS – CALIFORNIA – LA MADERA"**., a desarrollarse en el Corregimiento de Lajamina, distrito de Pocri, Provincia de Los Santos., la información presentada en el mismo es verdadera; el proyecto antes mencionado se ajusta a la normativa ambiental y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el artículo 23 de Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado a través del Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, por lo cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.

Para constancia se firma por ante mí el Notario y en presencia de los testigos instrumentales

1 **CLIFFORD BERNARD**, con cédula de identidad personal número uno – diecinueve – mil trescientos
2 diecisiete (1-19-1317) y **CARLOS CALERO**, con cédula de identidad personal número ocho –
3 novecientos cincuenta y ocho – mil quinientos ochenta y uno (8-958-1581), mayores de edad, vecinos
4 de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo. -----

5 **EL DECLARANTE:**

6 
7 Ibrain Enrique Valderrama

8 **Testigos por la Notaría,**

9 
10 **CLIFFORD BERNARD**

11 
12 **CARLOS CALERO**

13 
14 **LIC. RAÚL RAÚL CASTILLO SANJUR**
15 Notario Público Sexto



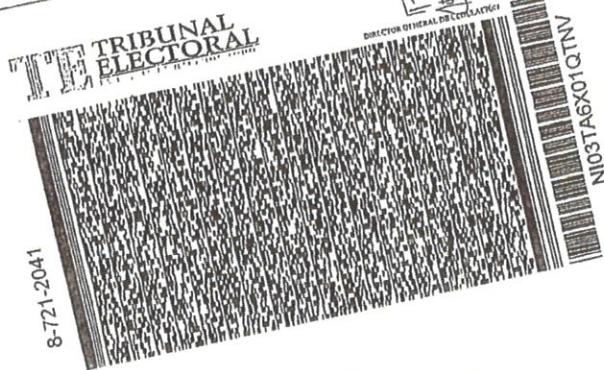
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Rafael Jose
Sabonge Vilar



8-721-2041

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-OCT-1970
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 24-JUN-2014 EXPIRA: 24-JUN-2024



ro Licda Rita Betilda Huerta Solis Notaria Pública del Circuito de Herrera con cédula 6-82-443 hago constar que he cotejado este documento con una fotocopia presentada para su comparación, y admito que es su fiel reproducción

Herrera, - 6 OCT 2022

Testigo Testigo

Licda Rita Betilda Huerta Solis
Notaria Pública de Herrera





6

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2022.07.12 13:50:15 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

277400/2022 (0) DE FECHA 12/07/2022

QUE LA SOCIEDAD

CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 320004 (S) DESDE EL VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 1995

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: RICARDO GARDELLINI ESCOBAR

SUSCRITOR: NITZA GARDELLINI ESCOBAR

DIRECTOR: RICARDO GARDELLINI ESCOBAR

DIRECTOR: RICARDO GARDELLINI ZUÑIGA

DIRECTOR: NELSON GARDELLINI ESCOBAR

PRESIDENTE: RICARDO GARDELLINI ESCOBAR

VICEPRESIDENTE: RICARDO GARDELLINI ZUÑIGA

TESORERO: NELSON GARDELLINI ESCOBAR

SECRETARIO: NELSON GARDELLINI ESCOBAR

AGENTE RESIDENTE: ANTONIO VARGAS DE LEON

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 50,000.00 BALBOAS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE CINCUENTA MIL DOLARES (US\$50,000.00) DIVIDIDOS EN DIEZ (10) ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE CINCO MIL DOLARES (US\$5,000.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE SE LE OTORGA PODER GENERAL DE ADMINISTRACION A NELSON GARDELLINI ESCOBAR SEGUN DOCUMENTO 1326960 DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2008 DE LA SECCION DE MERCANTIL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 12 DE JULIO DE 2022A LAS 12:39 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403588587

del Circuito de Los Santos con cédula de Identidad personal N° 7-705-1250.

CERTIFICO Que este documento es copia auténtica de la original



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5B3E4EBB-E7BA-4D5E-9F2F-A1A38BF041EF

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

LIC. JOAQUÍN ANTONIO CASTILLO VARGAS
Notario Público del Circuito de Los Santos



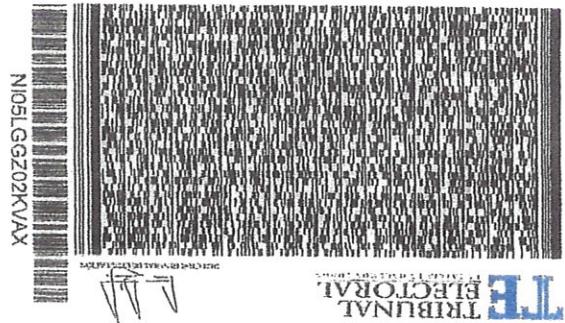
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ricardo
Gardellini Escobar



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 20-MAY-1969
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 14-OCT-2015 EXPIRA: 14-OCT-2025

8-364-88



79. Lic. Joaquín Arturo Castillo Vargas Notario Público
del Circuito de Los Santos con cédula de Identidad
personal N° 7-705-1290.

CERTIFICO Que este documento ante es copia auténtica de
original

Las Tablas

22-8-2022

LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público del Circuito de Los Santos





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
 ALVARADO
 FECHA: 2022.09.16 14:18:47 -05:00
 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 376205/2022 (0) DE FECHA 09/13/2022./J.J.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) POCRÍ CÓDIGO DE UBICACIÓN 7503, FOLIO REAL № 30341065
 CORREGIMIENTO LAJAMINA, DISTRITO POCRÍ, PROVINCIA LOS SANTOS
 UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 9 ha 9366 m² 90 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE
 DE 9 ha 9366 m² 90 dm²
COLINDANCIAS: NORTE: CAMINO SIN NOMBRE RODADURA DE TOSCA, AL CARRIZAL A LAJAMINA
 SUR: CAMINO SIN NOMBRE - RODADURA DE TOSCA, A LOS CERROS A LAJAMINA
 ESTE: RESTO DE LA FINCA 6448, TOMO 868, FOLIO 302, COD.UB: 868, FOLIO 302, COD.UB: 7503, PROPIEDAD
 DE: YADIRA EDUVIGIS MEDINA DE MEDINA Y CARLOS ENRIQUE MEDINA MEDINA
 OESTE: RESTO DE LA FINCA 6448, TOMO 868, FOLIO 302, COD.UB: 868, FOLIO 302, COD.UB: 7503, PROPIEDAD
 DE: YADIRA EDUVIGIS MEDINA DE MEDINA Y CARLOS ENRIQUE MEDINA MEDINA
 CON UN VALOR DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

CARLOS ENRIQUE MEDINA MEDINA (CÉDULA 7-113-355) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE PANAMÁ POR LA SUMA DE CATORCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.14,400.00) Y POR UN PLAZO DE 8 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE INTERES EFECTIVA DE 2.78 % UN INTERÉS ANUAL DE INTERESES ANUAL DE 6.50 %INSCRITO AL ASIENTO 2, EL 08/10/2022, EN LA ENTRADA 311256/2022 .

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 3:47 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403692388



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D31024E4-8FCE-45E7-BEA9-DE1A74A0B84D
 Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

5-11250504

Cobro 34937

CONTRATO N° UAL-1-11-2021

**"RENGLÓN N°3: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN
 (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS"**

Entre los suscritos, a saber: **RAFAEL J. SABONGE V.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-721-2041, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, institución creada mediante la Ley N°35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley N°11 de 27 de abril de 2006, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte, **RICARDO GARDELLINI ESCOBAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula N°8-364-88, actuando en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **CONSTRUCTORA RIGA SERVICES, S.A.** sociedad panameña debidamente registrada en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil, a Folio N°320004 (S), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, por este medio suscriben el presente Contrato para la ejecución del proyecto denominado **"RENGLÓN N°3: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS"**, que en adelante se denominará **EL CONTRATO**, conforme a la Licitación por Mejor Valor N°2020-0-09-0-99-LV-006314, adjudicada mediante la Resolución Ministerial N° DIAC-UAL-05-2021, de 26 de enero de 2021 y de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos para el proyecto **"RENGLÓN N°3: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS"**, de acuerdo a los términos de referencia, especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.

Los trabajos a realizar consisten principalmente y sin limitarse a las siguientes actividades:

- Operaciones preliminares, de control y finales (Casería Tipo D)
- Limpieza y desraigue o desmonte
- Demolición, remoción y reubicación de estructuras y construcciones
- Colocación de Drenajes tubulares
- Excavación No Clasificada
- Construcción de Canales o cunetas pavimentadas
- Construcción de Estructuras de hormigón

09 FEB 2021

10

- Mampostería de Piedra
- Zampeado
- Señalamiento para el Control de Tránsito
- Escarificación y Conformación de Calzada existente
- Pasos Elevado Peatonales, Cajones y Puentes (Sección B – Alcantarillas de Cajones)
 - 1. Construcción de cajón pluvial 2.44 x 1.83 doble (Est.0k+940) 8.00ml
- Estabilización con productos químicos, enzimáticos e inorgánicos de base, subbase y terracerías para pavimentos
- Varios
 - Guía de Buenas Prácticas o Estudio de Impacto Ambiental

EL CONTRATISTA deberá desarrollar, sin que esto sea una limitante, todas las tareas necesarias para el alcance de los trabajos a realizar para la ejecución de la rehabilitación convenida.

TERCERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Anexos, Manuales, y demás documentos preparados por la Dirección de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. Pliego de Cargos y sus Anexos
2. Las Especificaciones Técnicas
3. Términos de Referencia
4. El Contrato
5. La Propuesta

En todo caso, para la interpretación de los trabajos a ejecutar, las partes acuerdan que se deberá interpretar el Pliego de Cargos en su integralidad y no por secciones separadas, por lo que cualquier actividad descrita en cualquiera de las partes del Pliego de Cargos serán exigibles y forman parte del presente contrato, sin que deba ser complementada por otra sección del Pliego de Cargos.

En caso de que se describa una actividad a ejecutar y exista omisión en el detalle del método constructivo, determinación en los términos de referencia o en los planos conceptuales suministrados por el Ministerio de Obras Públicas y **EL CONTRATISTA** no haya realizado la observación pertinente para su aclaración o inclusión del detalle en el Contrato, se deberá interpretar que **EL CONTRATISTA** está obligado a la ejecución de la actividad de conformidad con las buenas prácticas de la ingeniería y el Manual de Especificaciones Técnicas del Ministerio de Obras Públicas o las normas internacionales ASHTO, en ese orden. Queda entendido que cualquier mejora o adecuación que implique actividades adicionales no contempladas en el Pliego de Cargos y sus Adendas, pero que **EL CONTRATISTA** haya presentado dentro de su propuesta técnica, conceptual o en planos de anteproyecto, será exigible a éste, sin costo alguno a **EL ESTADO**.

09 FEB 2022
R

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA deberá entregar la obra completamente terminada y aceptada por EL ESTADO, dentro de los **QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la obra, contados a partir de la recepción de la Orden de Proceder.

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, la suma total de **CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,069,520.00)**, por el trabajo ejecutado. El monto total del contrato se desglosa de la siguiente manera: por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 16/100 (B/.4,737,869.16)**, en concepto de la obra, más la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 84/100 (B/.331,650.84)** en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.) de la Obra, que EL CONTRATISTA acepta recibir de la siguiente manera:

ACTO PÚBLICO	CONTRATISTA	PARTIDA	ANÓ	MONTO
CONTRATO N° UAL-1-11-2021	CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.	TOTAL:		<u>1,774,332.00</u>
REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, REGLÓN N°3		OBRA G.100951702.704.503	a/ 2022	<u>1,658,254.21</u> 1,658,254.21
VIGENCIA : 540 DIAS CALENDARIO		ITBMS G.100951702.704.503	a/ 2022	<u>116,077.79</u> 116,077.79
		TOTAL:		<u>5,069,520.00</u>
		OBRA G.100951702.704.503	a/ 2022	<u>4,737,869.16</u> 1,658,254.21
		Por Asignar	b/ 2023	<u>3,079,614.95</u>
		ITBMS G.100951702.704.503	a/ 2022	<u>331,650.84</u> 116,077.79
		Por Asignar	b/ 2023	<u>215,573.05</u>

a/ Monto certificado 2022, aprobado por el Despacho Superior, basado en la Ley N°248 del 29 de octubre de 2021. Artículo 311 Inversiones Multianuales.

b/ Monto por Asignar 2023

•El Estado se compromete a incluir en el (los) presupuestos de las (s) próximas (s) vigencia fiscal (es), el (los) recurso financiero (s) programado (s) a pagar durante la vigencia correspondiente, con independencia de la fuente de financiamiento y el saldo que se asigne, dando cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 32, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017. En concordancia con las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

09 FEB 2022



A todos los efectos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** reconoce que ha investigado todas y cada una de las condiciones y circunstancias que afectan o pudieren afectar el Precio Contractual establecido en esta Clausula y que, en base a cada una de esas condiciones y circunstancias, ofertó dicho Precio Contractual en el Acto de Licitación Pública convocada por **EL ESTADO** para la Obra.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

EL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017, realizará los pagos, una vez **EL CONTRATISTA** presente las cuentas en atención a los avances de obra, y que las mismas hayan sido verificadas y aprobadas por la Dirección de Inspección, del Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

Para los efectos, **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar pagos parciales por avance de obra.

Aunado a lo anterior, **EL CONTRATISTA**, para solicitar los pagos parciales por avance de obra en construcción deberá presentar en la etapa de obra el informe relativo a la aplicación y eficiencia de las medidas de mitigación, de acuerdo al cumplimiento de los aspectos ambientales que se requieran para este tipo de proyecto (Guía de Buenas Prácticas Ambientales del Ministerio de Obras).

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

1. Limpiar en el Sitio y Áreas de Trabajo durante la Ejecución de los Trabajos. Por lo cual deberá comprometerse a:
 - (a) Mantener limpio el sitio y áreas de los Trabajos, sin desperdicios, basura materiales peligrosos relacionados con la ejecución de sus Trabajos;
 - (b) Emplear suficiente personal para la limpieza de su oficina en el Sitio y/o en las áreas de los Trabajos y las áreas de Trabajo durante toda la ejecución de los Trabajos; y
 - (c) Colaborar con las otras personas que trabajen en el Sitio y áreas de los Trabajos, para mantenerlo en condiciones de limpieza consonas con la legislación vigente en la República de Panamá.
2. Conocer las Condiciones Naturales del Sitio y el Proyecto; **EL CONTRATISTA** será totalmente responsable de solucionar, a su costo, cualquier tipo de problemas que surja durante la ejecución del Proyecto, relacionado con las condiciones geológicas, hidrogeológicas y geotécnicas.
3. **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar las cuotas de seguro social, seguro educativos y sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato, de acuerdo con lo que establece el Decreto de Gabinete N° 68 del 31 de marzo de 1970, modificado por la Ley 12 de 08 de enero de 2008.

09 FEB 2022
SANTOS

4. Reparar los daños que provoque el tránsito de equipos y camiones, destinados para la ejecución de las obra en calles adyacentes al proyecto.
5. Presentar al MOP, dentro de los **siete (7)** días siguientes al recibo de la Orden de Proceder, un Cronograma Base Provisional que servirá como el Cronograma de Progreso para los primeros **ciento veinte (120)** días del Proyecto, o hasta que el Cronograma Base sea aceptado, lo que ocurra primero.
6. Presentar al MOP, dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la fecha de entrega de la Orden de Proceder, un Proyecto de Cronograma Base incluyendo la incorporación de todos los comentarios efectuados al Cronograma Base Provisional.
7. Presentar al MOP para su aprobación, dentro de los **cuarenta y cinco (45)** días calendario, siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Proceder, un manual de sistema de gestión de calidad (en adelante, el "Manual de Sistema de Gestión de Calidad").
8. Colocar señales y dispositivos de control del tráfico, necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios, las condiciones de las vías y el desempeño del mismo.
9. Ejecutar cualquier trabajo que fuere necesario para reparar, reemplazar o corregir cualquier defecto u otra violación de garantía de este Contrato, sin costo alguno para **EL ESTADO**.
10. Desarrollar las guías de Buenas Prácticas Ambientales correspondiente, su presentación y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, para dar inicio al proyecto, y a cumplir en debida observancia el mismo.
11. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** bajo el presente Contrato, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello en la obra que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

OCTAVA: FIANZAS Y PÓLIZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes fianzas:

- (a) **Fianza Definitiva o de Cumplimiento**, Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N°05-01-33003-0 emitida por la compañía **ALIADO SEGUROS, S.A.** por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,534,760.00)**, con una vigencia de **QUINIENTOS**

09 FEB 2022

CUARENTA (540) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la obra contados a partir de la entrega de la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por el término de UN (1) año para responder por vicios redhibitorios, y por el término de TRES (3) años después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción y construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará esta fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- (b) **Póliza de Responsabilidad Civil**, incluida en la Póliza CAR N°18-04-0033017 expedida por ALIADO Seguros, S.A., con la siguientes coberturas:
- (c) **Póliza de Todo Riesgo Construcción (TRC/CAR)**, N°18-04-0033017 expedida por ALIADO Seguros, S.A., por la suma asegurada **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.6,576,472.00)**.
- (d) **Pólizas de Automóvil, Equipo de Peso** N°042-001-000001382-000009 y N°042-001-000001415-000006 emitidas por Compañía Internacional de Seguros, S.A., N°02-06-0028959-2, Certificado N°1, Certificado N°2, Certificado N°8, Certificado N°9, Certificado N°11, Certificado N°13, Certificado N°14, Certificado N°19 y Certificado N°20 emitidas por ALIADO Seguros, S.A., con un límite de responsabilidad igual al valor de Reposición de los bienes asegurados.
- (e) **Póliza de Transporte de Carga**, mediante Nota N°724-MDL-C2020-04-001 de fecha 16 de abril de 2020 RS/MOP-01-2021 de fecha 25 de febrero de 2021, **EL CONTRATISTA** informa que no se importarán materiales y equipos, por lo que no aplica la emisión de una póliza de transporte de carga de Bodega a Bodega.

NOVENA: RETENCIÓNES.

De cada cuenta que sea presentada por **EL CONTRATISTA**, **EL ESTADO**, retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, suma que le será devuelta a **EL CONTRATISTA** al finalizar la ejecución de las obras y de acuerdo a las condiciones establecidas para devolución de retención, estipulado en la Resolución N° 014-07 de 26 de febrero de 2007, "Que aprueba el Reglamento para el recibo sustancial de obras que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas y deroga la Resolución N° 121-01 de 20 de julio de 2001".

De igual forma, **EL ESTADO** retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), el cual a su vez será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (Resolución N° 201-472 del Ministerio de Economía y Finanzas del 2 de marzo de

09 FEB 2022

2004, Ley 6 del 2 de febrero de 2005 y Decreto Ejecutivo N°84 del 29 de agosto de 2005).

El monto correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) retenido, no podrá ser endosado por **EL CONTRATISTA**, ya que el mismo constituye una garantía para **EL ESTADO**.

DÉCIMA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 92 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 126, del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017 a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaración judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del pliego de cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

(P)

09 FEB 2022

3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de ordenar, en cualquier momento y mediante notificación escrita al Contratista, cambios, ajustes, ampliaciones o reducciones a cualquier parte de los Trabajos o de la Obra (en adelante "Modificaciones Unilaterales"), cuando así convenga al interés público, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante Adenda suscrita entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, las cuales requieren el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA TERCERA: REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.

El personal clave de **EL CONTRATISTA** deberá ser aprobado por **EL ESTADO**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA** en relación con la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** presentará el correspondiente Currículum Vitae a **EL ESTADO** para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por **EL CONTRATISTA**. **EL ESTADO** notificará formalmente a **EL CONTRATISTA** de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de **EL ESTADO** en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, **EL CONTRATISTA** propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de **EL ESTADO** con respecto a experiencia y calificación.

EL CONTRATISTA no designará, remplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de **EL ESTADO**. Si **EL ESTADO** considera que la presencia de tal personal clave de **EL CONTRATISTA** en la obra es de alguna manera perjudicial al proyecto, **EL ESTADO** podrá recomendar, mediante aviso escrito, que **EL CONTRATISTA** a sus solas expensas, provea de un remplazo satisfactorio a **EL ESTADO**.

DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATISTA.

EL CONTRATISTA, podrá subcontratar, previa aprobación de **EL ESTADO**, las empresas que a bien requiera, hasta un cuarenta por ciento (40%) de la obra. **EL CONTRATISTA** no empleará ningún Subcontratista sin que haya sido aprobado por

EL ESTADO. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo de la obra, **EL ESTADO** considera o decide que cualquier Subcontratista no cumple con sus obligaciones, procederá a notificar a **EL CONTRATISTA** quién inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación.

PARAGRAFO: **EL CONTRATISTA** reconoce que él será responsable ante **EL ESTADO** por cualquier acto u omisión de sus Subcontratistas o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos. Los Subcontratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA: ACTA DE ACEPTACION FINAL.

Luego de alcanzar la terminación, si el Contratista determina que todos los requerimientos para la aceptación final se han cumplido, el Contratista enviará al MOP una notificación de Terminación del Proyecto.

Seguidamente, tan pronto como sea razonablemente posible, se realizará una Inspección al Proyecto por parte de la Dirección de Inspección o quien él designe por escrito, el Inspector asignado al proyecto por **EL ESTADO**, por el Inspector de la Contraloría en la provincia en la cual está ubicado el Proyecto y por el Contratista, y si la encuentran completa y correcta, de acuerdo con todos los términos del contrato, así se hará constar levantando el Acta de Aceptación Final de la Obra y del Contrato, debidamente firmada por los participantes de la Inspección Final de la vía.

El Acta de Aceptación Final recogerá la terminación de la obra objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS.

EL ESTADO, durante todo el proceso de construcción, hasta la fecha de su aceptación final, directamente y a través de un contratista externo especializado, si así lo requiera, supervisará e inspeccionará las obras que se efectuarán por parte de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones / Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo electrónico, o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO:** Dirección de Administración de Contratos
Ministerio de Obras Públicas
Paseo Andrews - Albrook, Edificio 810,
Segundo Piso, Teléfono 507-9500
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

09 FEB 2022

b) Para **EL CONTRATISTA**: Provincia Panamá, Distrito San Miguelito, Corregimiento Rufina Alfaro, Urbanización Vía Domingo Díaz, San Antonio, Edificio Pitos Place, Local No.3-4, al lado de la Junta Comunal Principal, Teléfonos: 239-4677 / 239-4678
Correo Electrónico: rigateam@cwpanama.net

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS.

La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 89 y 90 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017.

DÉCIMA NOVENA: MULTA.

EL CONTRATISTA acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al tres por ciento (3%) dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el Contratista, acorde a lo estipulado en el Artículo 97 y 123 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

VIGÉSIMA: OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

Sin perjuicio e., lo establecido en la Cláusula anterior, **EL ESTADO** podrá imponer sanciones económicas al Contratista por incumplimiento o no conformidades (entendiendo como tales las faltas o defectos en la aplicación de las actividades, o medidas de control, o las metodologías o verificaciones comprometidas en el Sistema de Gestión de Calidad, o en los diferentes Planes de Manejo de Tránsito, Manejo Ambiental, al aprobados por el Proyecto, o de obligatorio cumplimiento por las Leyes aplicables vigentes, complementadas con lo estipulado en el Pliego de Cargos, el cual forma parte del presente **CONTRATO**), cuando las mismas ocurran y en especial cuando sean recurrentes o no son corregidas bajo los términos, condiciones y plazos indicados por **EL ESTADO** para cada caso, dependiendo la gravedad del incumplimiento o la no conformidad. Las sanciones económicas se aplicarán tanto a incumplimientos de, como a las no conformidades con, lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes (Segunda Edición Revisada de 2002), Manual de Especificaciones Ambientales (Edición Agosto de 2002).

09 FEB 2022
R

Manual de Procedimientos para Tramitar Permisos y Normas para la Ejecución de Trabajos en las Servidumbres Públicas de la República de Panamá.

Para aplicar una sanción económica, **EL ESTADO** notificará por escrito al Contratista del incumplimiento o la no conformidad, e incluirá la evidencia y el fundamento en base al cual se determinó el incumplimiento o la no conformidad, así como el nivel de gravedad asignado y el grado de repetición que corresponda. Adicionalmente, si **EL ESTADO** lo considera subsanable, la notificación al **CONTRATISTA** incluirá los términos, condiciones y plazos que deberá cumplir para subsanar el incumplimiento o la no conformidad aplicable.

En caso de que no se cumpla la subsanación requerida por **EL ESTADO**, en los términos, condiciones y plazos notificados, el incumplimiento o la no conformidad serán considerados como incidencia repetida y se notificará de nuevo con grado de repetición superior a efectos de establecer el importe de la sanción aplicable, y así sucesivamente hasta su subsanación definitiva.

Una vez fijada la sanción económica, si esta se ha considerado no subsanable, se descontará directamente en la siguiente cuenta presentada por **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLVENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA.

EL CONTRATISTA declara y garantiza que posee la solvencia financiera y económica para cumplir con este Contrato. Declara **EL CONTRATISTA** que se encuentra en capacidad de pagar sus deudas a medida que éstas vengan y posee suficiente capital de trabajo calificado para cumplir sus obligaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EXAMEN DEL PLIEGO DE LICITACION Y CONTRATO, INCLUYENDO ANEXOS AL MISMO. RENUNCIA A RECLAMOS.

El Contratista declara y garantiza que ha examinado a cabalidad el Pliego de Licitación y este Contrato, incluyendo los Anexos al mismo. También declara que los mismos documentos antes mencionados tienen suficiente información completa sobre el Proyecto para poder cumplirlo a cabalidad. Declara **EL CONTRATISTA** que conoce bien sus términos y disposiciones, por lo tanto renuncia a reclamos alegando desconocimiento de los mismos a causa de falta de información.

VIGÉSIMA TERCERA POSESIÓN DE EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES ADECUADAS PARA EJECUTAR EL TRABAJO.

EL CONTRATISTA declara y garantiza que, por sí mismo y a través de sus Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones adecuadas para ejecutar el Trabajo y construir el Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: El hecho que **EL ESTADO** se abstenga de ejercer todos o cualquiera de sus derechos bajo este Contrato o conforme a cualquiera Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si **EL ESTADO** omite notificarte a

09 FEB 2022

R

EL CONTRATISTA un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos

Sistema Nacional de Ingreso

http://finanzas.miambiente.gob.pa/ingresos/final_recibo.php?rec=7...

21

Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

7011443

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, REP. LEGAL RAFAEL SABONGE / 8-721-2041	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-9-8
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Los Santos	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 353.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 353.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 353.00

Observaciones

PAGO DE PAZ Y SALVO Y EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CAMINO LAJAMINA A CALIFORNIA

Día	Mes	Año	Hora
08	09	2022	01:47:31 PM

Firma

Nombre del Cajero Carmen Rodríguez



IMP 1

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 207144

Fecha de Emisión:

09	09	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

09	10	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Representante Legal:

RAFAEL SABONGE

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
8nt	1	14274	
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado


Director Regional



EL CONTRATISTA un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

VIGÉSIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 87 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017.

Para constancia de lo convenido, se firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

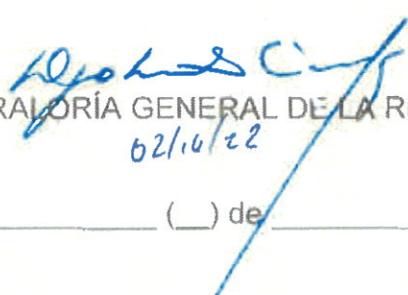
POR EL ESTADO:


RAFAEL J. SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas


POR EL CONTRATISTA:
CONSTRUCTORA RIGA SERVICES, S.A.


RICARDO GARDELLINI ESCOBAR
Apoderado Legal

REFRENDADO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
62/11/22



Panamá, _____ () de _____ de 2021.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO N° 112

(de 1 de Julio 2019)

"Que nombra a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a las siguientes personas para ocupar los cargos de Ministro de Estado:

José Gabriel Carrizo Jaén	Ministro de la Presidencia
Carlos Eduardo Romero Montenegro	Ministro de Gobierno
Alejandro Guillermo Ferrer López	Ministro de Relaciones Exteriores
Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos	Ministra de Educación
Rafael Jose Sabonge Vilar	Ministro de Obras Públicas
Rosario Emilia Turner Montenegro	Ministra de Salud
Doris Yaneth Zapata Acevedo	Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
Ramón Eduardo Martínez De La Guardia	Ministro de Comercio e Industrias
Inés María Samudio De Gracia	Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Augusto Ramón Valderrama Barragán	Ministro de Desarrollo Agropecuario
Markova Concepción Jaramillo	Ministra de Desarrollo Social
Héctor Ernesto Alexander Hansell	Ministro de Economía y Finanzas
Aristides Royo Sánchez	Ministro para Asuntos del Canal
Rolando Augusto Mirones Ramírez	Ministro de Seguridad Pública
Milciades Abdiel Concepción López	Ministro de Ambiente

Artículo 2. Nómbrese a las siguientes personas para ocupar el cargo de Viceministros (as) de Estado:

Juan Antonio Dueruet Núñez	Viceministro de la Presidencia
Juana Manuela López Córdoba	Viceministra de Gobierno

Ausencio Palacio Pineda	Viceministro de Asuntos Indígenas
Federico Alfaro Boyd	Viceministro de Relaciones Exteriores
Erika Alexandra Mouynes Brenes	Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación
Zonia Eneida Gailardo Castillo de Smith	Viceministra Académica de Educación
José Pío Castillero Cortez	Viceministro Administrativo de Educación
Ricardo Abdiel Sánchez García	Viceministro de Infraestructura de Educación
Librada Jisell De Fries Barrios	Viceministra de Obras Públicas
Luis Francisco Sucre Mejía	Viceministro de Salud
Roger Alberto Tejada Bryden	Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
Juan Carlos Sosa Quintero	Viceministro de Comercio Exterior
Omar Edgardo Montilla Morales	Viceministro de Comercio Interior
José Agripino Batista González	Viceministro de Ordenamiento Territorial
Rogelio Enrique Paredes Robles	Viceministro de Vivienda
Carlo Guillermo Rognoni Arias	Viceministro de Desarrollo Agropecuario
Milagros Guadalupe Ramos Castro de García	Viceministra de Desarrollo Social
David Kassim Saied Torrijos	Viceministro de Economía
Jorge Luis Almengor Caballero	Viceministro de Finanzas
Ivor Axel Pitti Hernández	Viceministro de Seguridad Pública
Jorge Luis Acosta Díaz	Viceministro de Ambiente

Artículo 3. El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No 137
De 14 de Julio de 2021

"Por medio de la cual se realiza delegación al licenciado IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, con cédula de identidad personal 8-725-1100"

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, se reformó la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas y la Ley No. 94 de 1973, sobre contribución por valorización y dicta otra disposición.

Que el Artículo No. 4 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, señala que "orgánicamente el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales".

Que el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas aprobado por Resolución No. 187-05 de 6 de mayo de 2005, en su Artículo No. 8 señala que "El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley".

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que el artículo 7 de la Ley General de Ambiente señala que las "actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, incluyendo aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y Comarcas Indígenas".

Que el artículo 8 de citada Ley, establece "sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las actividades, obras o proyectos públicos o privados que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos y con base en los criterios de protección ambiental pueden generar riesgos ambientales bajo o moderados, esto es, que generen impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales negativos, previo a su ejecución, podrán optar por Guías de Buenas Prácticas Ambientales por el Ministerio de Ambiente. El Contenido de estas Guías no podrá ser menor de lo que actualmente se contempla para las actividades, obras o proyectos de bajo impacto".

Que el artículo 2, punto 44 de la referida Ley establece el concepto de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales señalando que un "conjunto de herramientas que incorporan las variables ambientales y sociales complementarias a las regulaciones ambientales vigentes estableciendo acciones de prevención, mitigación, corrección





o compensación y que minimicen daños ambientales que los promotores de un proyecto, obra o actividad de desarrollo implementen a fin de garantizar la protección y prevención de daños en los factores ambientales”.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Resolución 079 de 16 de julio de 2019, se le delega al licenciado Ibraín Valderrama algunas funciones relacionadas con el tema ambiental, que requieren ser ampliadas.

Que el literal b del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, “Por el cual se aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas” establece que, la representación legal del Ministerio la ejerce el Ministro.

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al licenciado IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, suscriba el memorial de adopción de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales (GBPA) para el Mejoramiento, Rehabilitación y Mantenimiento de carreteras, incluyendo Puentes, así como la Construcción y Mantenimiento de Ciclo Vías, Pasos Peatonales Elevados Vehiculares y Peatonales, ubicados en la servidumbre vial e intervenida y firme la Declaración Jurada para la entrega de las mismas; así como suscriba cualquier otra documentación que se requiera para la entrega de instrumentos ambientales relacionadas con las GBPA.

SEGUNDO: Declarar al licenciado IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, suscriba la solicitud de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental y suscriba cualquier otra documentación que se requiera para la entrega de instrumentos ambientales relacionadas con el SINAP, incluyendo la facultad para notificarse de la resolución final.

TERCERO: Declarar al licenciado IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, para suscribir toda la información que se requiera para la entrega de instrumentos de Gestión Ambiental, trámites y seguimiento ambiental.

CUARTO: Mantener la delegación de temas ambientales establecida en la Resolución 079 de 16 de julio de 2019.

QUINTO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, en el Ministerio de Obras Públicas y a todas las Direcciones y/o Departamentos del mismo y al Ministerio de Ambiente.





SEXTO: Esta Resolución empieza a regir a partir del día su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, se reformó la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008 y Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas aprobado por Resolución No. 187-05 de 6 de mayo de 2005, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

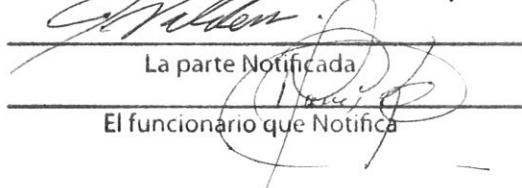
Dado en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL J. SABONGE V.
Ministro
RJSV/mab/yarh



Ministerio de Obras Públicas
A las 11.50 (1) de la mañana
de Hoy quince (15) julio
de Dos Mil veintiuno (2021)
Notifico a Ibrain Valderrama
el contenido de la Resolución # 137 que antecede


La parte Notificada
El funcionario que Notifica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 13 de Sept. 2022





FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA SITIO DE BOTADERO

Fecha: 10 DE Sept. 2022

PROYECTO: RENGLÓN N.º 3 - REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN
(AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: "CAMINO LA JAMINA
CALIFORNIA LA MADERA"

Yo, Carlos E Medina con cédula de identidad personal N° 7-113-355 dueño del la finca N° 30341065 ubicado en la comunidad de Tajamina, corregimiento de Tajamina, distrito de Pocri, provincia de Los Santos, autorizo a la Empresa Riga Services, SA a utilizar un área de 786.00 metros cuadrados de mi propiedad para que deposite 890 m³ de material desechable.

La Empresa notificará al propietario que, una vez terminada la utilización del botadero, aplicará en el sitio las medidas ambientales respectivas, de acuerdo con lo establecido entre las partes, con el aval de cierre del Promotor Estatal (MOP).

Lo sucesivo después de esta entrega no será responsabilidad de la Empresa Contratista.

Coordenadas UTM Datum WGS84 de Referencia del predio a utilizar:

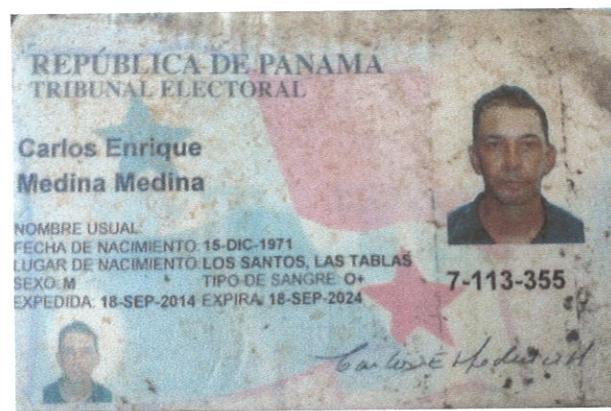
NORTE	ESTE
8395 66.00	59 4397.00
8395 602.00	59 44 29.00
8395.84.00	59 44 34.00
8395.99.00	59 44 14.00
AREA: <u>786 m²</u>	

Firma: Carlos E Medina. M.Cédula: 7-113-355.

Las Tablas

12-9-2022

LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público del Circuito de Los Santos





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N° 112

(de 1 de *Julio* 2019)

"Que nombra a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

DECRETA:

Artículo 1. Nóbrese a las siguientes personas para ocupar los cargos de Ministro de Estado:

José Gabriel Carrizo Jaén	Ministro de la Presidencia
Carlos Eduardo Romero Montenegro	Ministro de Gobierno
Alejandro Guillermo Ferrer López	Ministro de Relaciones Exteriores
Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos	Ministra de Educación
Rafael José Sabongé Vilar	Ministro de Obras Públicas
Rosario Emilia Turner Montenegro	Ministra de Salud
Doris Yaneth Zapata Acevedo	Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
Ramón Eduardo Martínez De La Guardia	Ministro de Comercio e Industrias
Inés María Samudio De Gracia	Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Augusto Ramón Valderrama Barragán	Ministro de Desarrollo Agropecuario
Markova Concepción Jaramillo	Ministra de Desarrollo Social
Héctor Ernesto Alexander Hansell	Ministro de Economía y Finanzas
Aristides Royo Sánchez	Ministro para Asuntos del Canal
Rolando Augusto Mirones Ramírez	Ministro de Seguridad Pública
Milciades Abdiel Concepción López	Ministro de Ambiente

Artículo 2. Nóbrese a las siguientes personas para ocupar el cargo de Viceministros (as) de Estado:

Juan Antonio Dueruet Núñez	Viceministro de la Presidencia
Juana Manuela López Córdoba	Viceministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 112

(de 1 de *Julio* 2019)

"Que nombra a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a las siguientes personas para ocupar los cargos de Ministro de Estado:

José Gabriel Carrizo Jaén	Ministro de la Presidencia
Carlos Eduardo Romero Montenegro	Ministro de Gobierno
Alejandro Guillermo Ferrer López	Ministro de Relaciones Exteriores
Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos	Ministra de Educación
Rafael Jose Sabonge Vilar	Ministro de Obras Públicas
Rosario Emilia Turner Montenegro	Ministra de Salud
Doris Yaneth Zapata Acevedo	Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
Ramón Eduardo Martínez De La Guardia	Ministro de Comercio e Industrias
Inés María Samudio De Gracia	Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Augusto Ramón Valderrama Barragán	Ministro de Desarrollo Agropecuario
Markova Concepción Jaramillo	Ministra de Desarrollo Social
Héctor Ernesto Alexander Hansell	Ministro de Economía y Finanzas
Aristides Royo Sánchez	Ministro para Asuntos del Canal
Rolando Augusto Mírones Ramírez	Ministro de Seguridad Pública
Milciades Abdiel Concepción López	Ministro de Ambiente

Artículo 2. Nómbrese a las siguientes personas para ocupar el cargo de Viceministros (as) de Estado:

Juan Antonio Ducruet Núñez	Viceministro de la Presidencia
Juana Manuela López Córdoba	Viceministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 35

Referencia:

Año: 1978

Fecha (dd-mm-aaaa): 30-06-1978

Titulo: POR LA CUAL SE REORGANIZA EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18631

Publicada el: 31-07-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Organización gubernamental, Calles

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.711

Rollo: 23

Posición: 486

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Reaovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 2-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

n) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; y

o) Cumplir cualquier otro cometido que se le atribuya para el cumplimiento de los fines del Estado.

ARTICULO 4.- Orgánicamente el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Vizeministro, y por los organismos de Consulta, de Asesoría, los Nacionales de Dirección y Supervisión; los Provinciales y Regionales de Dirección y Ejecución; y por cada uno de los Departamentos y Secciones que determine la presente Ley o que sean establecidos posteriormente por necesidades del servicio.

ARTICULO 5.- La dirección del Ministerio corresponde al Ministro y al Vizeministro del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 6.- Los Organismos Consultivos estarán formados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la Junta Profesional y la Comisión de Equipo y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 7.- Los Organismos de Asesoría estarán formados por el Departamento de Planificación, el Departamento Jurídico, el Departamento de Auditoría y el Departamento de Información y Relaciones Públicas y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 8.- Los Organismos Nacionales de Dirección y Supervisión están formados por la División Técnica de Ingeniería y la División Técnica de Administración. La División Técnica de Ingeniería está integrada por la Dirección de Mantenimiento Vial, la Dirección de Equipo y Talleres, la Dirección Industrial, la Dirección de

la Carretera Panamericana, la Dirección de Proyectos Especiales, la Dirección del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección de Diseños e Inspecciones y por aquellos que sean creados en el futuro.

La División Técnica de Administración está integrada por el Departamento de Personal, el Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Compras, el Departamento de Equipo y Almacenes, el Departamento de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 9.- Los Organismos Provinciales, Regionales o Especiales de Ejecución están formados por la Dirección Provincial de Panamá, la Dirección Provincial de Darién, la Dirección Provincial de Chiriquí, la Dirección Provincial de Bocas del Toro, la Dirección Provincial de Veraguas, la Dirección Provincial de Colón y la Comarca de San Blas, la Dirección Provincial de Los Santos, la Dirección Provincial de Herrera, la Dirección Provincial de Coclé, la Dirección Metropolitana de Calles y Drenajes Pluviales, la Dirección Metropolitana de Edificios Públicos y la Dirección del Ferrocarril de Chiriquí-MOP y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 10.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley y en especial la Ley 84 de 10. de julio de 1941, el Decreto 864 de 8 de enero de 1946, el Decreto Ley 18 de 6 de mayo de 1947, el Decreto Ley 8 de 6 de mayo de 1954, el Decreto 5 de 19 de enero de 1955, la Ley 7 de 27 de enero de 1956, la Ley 13 de 24 de enero de 1958, el Decreto 460 de 5 de diciembre de 1959, la Ley 6 de 25 de enero de 1967 y el Decreto 14 de 22 de enero de 1969.

ARTICULO 11.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

G.O. 18631

Ley 35

(De 30 de junio de 1978)

"Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas."

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación.

Artículo 2. El concepto de Obras Públicas tal como se utiliza en esta Ley, aplicado con exclusividad al Ministerio de Obras Públicas, comprende los bienes nacionales, tales como fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que por Ley o por disposición del Órgano Ejecutivo le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas, para la atención de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la administración, supervisión e inspección y control de las obras públicas, para su debida construcción o mantenimiento, según el caso;
- b) Ejecutar los programas que le encomiende el Órgano Ejecutivo sobre investigaciones y análisis de las obras públicas en relación a su uso y necesidades futuras, así como proyectar la política y programas de acción ajustados a los planes globales del Estado.
- c) Dictar las normas técnicas y diseño y construcción de calles, carreteras y puentes y revisar para aprobar o improbar los planos y especificaciones para la construcción o reconstrucción de tales obras;
- d) Establecer las normas del transporte vehicular terrestre en cuanto a pesas y dimensiones para el debido uso y conservación de las vías de circulación pública;
- e) Efectuar los levantamientos cartográficos nacionales, establecer las normas técnicas en esta materia y coordinar las labores cartográficas con las otras dependencias del Estado que realizan trabajos de cartografía especializados;
- f) Coordinar las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio con los otros ministerios y entidades del sector público, vinculados a las obras públicas;

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPLAN

Tipos de Norma: LEY

Número: 35

Referencia:

Año: 1978

Fecha (dd-mm-aaaa): 30-06-1978

Titulo: POR LA CUAL SE REORGANIZA EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18631

Publicada el: 31-07-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Organización gubernamental, Calles

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.711

Rollo: 23

Posición: 486

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses; En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25. Solicitudse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

la Carretera Panamericana, la Dirección de Proyectos Especiales, la Dirección del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección de Diseños e Inspecciones y por aquellos que sean creados en el futuro.

La División Técnica de Administración está integrada por el Departamento de Personal, el Departamento de Servicios Generales, el Departamento de Compras, el Departamento de Equipo y Almacenes, el Departamento de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 9.- Los Organismos Provinciales, Regionales o Especiales de Ejecución están formados por la Dirección Provincial de Panamá, la Dirección Provincial de Darién, la Dirección Provincial de Chiriquí, la Dirección Provincial de Bocas del Toro, la Dirección Provincial de Veraguas, la Dirección Provincial de Colón y la Comarca de San Blas, la Dirección Provincial de Los Santos, la Dirección Provincial de Herrera, la Dirección Provincial de Coclé, la Dirección Metropolitana de Calles y Drenajes Pluviales, la Dirección Metropolitana de Edificios Públicos y la Dirección del Ferrocarril de Chiriquí-MOP y por aquellos que sean creados en el futuro.

ARTICULO 10.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley y en especial la Ley 84 de 10. de julio de 1941, el Decreto 864 de 8 de enero de 1946, el Decreto Ley 18 de 6 de mayo de 1947, el Decreto Ley 8 de 6 de mayo de 1954, el Decreto 5 de 19 de enero de 1955, la Ley 7 de 27 de enero de 1956, la Ley 13 de 24 de enero de 1958, el Decreto 460 de 5 de diciembre de 1959, la Ley 6 de 25 de enero de 1967 y el Decreto 14 de 22 de enero de 1969.

ARTICULO 11.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.-

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ley 35
(De 30 de junio de 1978)

“Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas.”

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación.

Artículo 2. El concepto de Obras Públicas tal como se utiliza en esta Ley, aplicado con exclusividad al Ministerio de Obras Públicas, comprende los bienes nacionales, tales como fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que por Ley o por disposición del Órgano Ejecutivo le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas, para la atención de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la administración, supervisión e inspección y control de las obras públicas, para su debida construcción o mantenimiento, según el caso;
- b) Ejecutar los programas que le encomiende el Órgano Ejecutivo sobre investigaciones y análisis de las obras públicas en relación a su uso y necesidades futuras, así como proyectar la política y programas de acción ajustados a los planes globales del Estado.
- c) Dictar las normas técnicas y diseño y construcción de calles, carreteras y puentes y revisar para aprobar o improbar los planos y especificaciones para la construcción o reconstrucción de tales obras;
- d) Establecer las normas del transporte vehicular terrestre en cuanto a pesos y dimensiones para el debido uso y conservación de las vías de circulación pública;
- e) Efectuar los levantamientos cartográficos nacionales, establecer las normas técnicas en esta materia y coordinar las labores cartográficas con las otras dependencias del Estado que realizan trabajos de cartografía especializados;
- f) Coordinar las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio con los otros ministerios y entidades del sector público, vinculados a las obras públicas;

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

45

ESTA
Digital

Recepción de Estudio de Impacto Ambiental

PROYECTO: Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios) Para La prov. De Los Santos
Camino La Tambla - California - La Madera
PROMOTOR: Ministerio de Obras Públicas

CATEGORÍA: IFECHA DE ENTRADA: DÍA 6 MES Octubre AÑO 2022

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.	✓		
3.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	✓		
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
7.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	✓		

Entregado por:

Entrega: Eugenio WalkerFirma: G. Walker

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Felicitas M. EspinoFirma: Felicitas M. Espino

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
OTILIA SANCHEZ	IAR- 035-2000		✓		
HECTOR JUSTINIANI	IRC-063-2020		✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: RENGLÓN No 3-
REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS)
PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: " CAMINO LAJAMINA,
CALIFORNIA, LA MADERA"

Categoría:

PROMOTOR

Promotora: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: RAFAEL SABONGE VILAR

Cédula: 8- 721-2041

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Responsable de la verificación)

Nombre	Israel Vergara Medina
Firma	
Fecha de Verificación	6/10/2022 

Tel. 5000921, Vía Santo Domingo Las Tablas.
www.miambiente.gob.pa

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: "RENGLÓN No3- REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: "LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA."

PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)

Nº DE EXPEDIENTE: DRLS-IF-040- -2022

FECHA DE ENTRADA: DÍA 6 DE OCTUBRE AÑO 2022.

REALIZADO POR (CONSULTORES): LICDA. OTILIA SANCHEZ / IAR-035-2000

ING. HECTOR JUSTINIANI /IRC-063- 2020

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): ISRAEL VERGARA MEDINA

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		

5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.4	Topografía	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		I	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELECTRICOS			X	
Certificación de conductancia remitida por la ASEP (copia autenticada).				
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS			X	
Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).				
PROYECTOS FORESTALES			X	
Documento con el Plan de reforestación.				
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO			X	
Análisis de compatibilidad.				

50

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS SANTOS
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL

FECHA DE INGRESO	6 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA DE INFORME:	7 DE OCTUBRE DE 2022
PROYECTO:	RENGLÓN No3-REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: "CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA".
PROMOTOR:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONSULTORES :	LICDA. OTILIA SANCHEZ / IAR-035-2000 ING. HECTOR JUSTINIANI / IRC-063-2020
LOCALIZACIÓN	CORREGIMIENTOS DE LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA DISTRITO DE POCRI PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DESCRIPCIÓN: El proyecto RENGLON No3-Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios) para la Provincia de Los Santos: "Camino Laja mina -California -La Madera", posee una longitud de **11K + 046.03**. Cuyo **kilometro (0)**, inicia en la coordenada **595366 mE / 839189 mN** donde se ubica la última casa del poblado de Laja mina centro, se continua por **10K+703** hasta llegar al lugar poblado de California y finaliza a 343 metros de este kilometraje en la iglesia de La Madera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

VERIFICACION DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

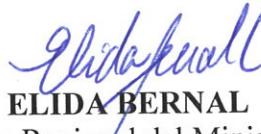
Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Y Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado **RENGLÓN No 3- REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: CAMINO LA JAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA**, se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en los artículos 26 y lo señalado en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

RECOMENDACIONES: Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado **RENGLÓN No 3- REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS CAMINO " LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA".**


FELICITA ESPINO D.
 Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental


ISRAEL VERGARA MEDINA
 Jefe de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental


ELIDA BERNAL
 Directora Regional del Ministerio de
 Ambiente Los Santos

51

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
PROVEIDO DRLS-040-0710-2022

LA SUSCRITA DIRECTORA, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O:

Que **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL SABONGE VILAR** con cedula de identidad personal No-(8 -721-2041), se propone realizar el proyecto denominado **RENGLÓN No3- REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: "CAMINO LAJAMINA-CALIFORNIA-LA MADERA".**

Que, en virtud de lo antedicho, el día 6 de octubre de 2022, el señor **RAFAEL SABONGE VILAR** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **RENGLÓN No3-REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: "CAMINO LAJAMINA-CALIFORNIA-LA MADERA"**, ubicado en el corregimiento de **LA LAJAMINA** distrito de **POCRI** provincia de **LOS SANTOS** elaborado bajo la responsabilidad de **LICDA. OTILIA SÁNCHEZ / HECTOR JUSTINIANI**. Personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-035-2000 / IRC- 063-2020**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, inicio el procedimiento administrativo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisar el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisar el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha de 7 de octubre de 2022, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RENGLÓN No3-REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS : "CAMINO LAJAMINA-CALIFORNIA-LA MADERA" DISTRITO DE POCRI , PROVINCIA DE LOS SANTOS** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LOS SANTOS,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **RENGLÓN No 3- REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: "CAMINO LAJAMINA-CALIFORNIA-LA MADERA"**, ubicado en el corregimiento de **LAJAMINA** distrito **POCRI** provincia de Los Santos promovido por **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Las Tablas, a los 07 días, del mes de octubre del año dos mil veinte dos (2022).

CÚMPLASE,


ELIDA BERNAL

Directora Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Propósito:	Verificar en campo del área propuesta para el desarrollo del proyecto RENGLON No 3-REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS "CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA".
Promotor:	Ministerio de Obras Públicas
Expediente:	DRLS-IF-035-2022
Ubicación:	Corregimientos de Lajamina, Distrito De Pocrí, Provincia De Los Santos
Fecha de inspección:	17 de octubre de 2022.
Fecha del Informe:	24 de octubre de 2022.
Participantes:	Israel Vergara M: Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental-Mi Ambiente Los Santos Hillary Igualada: Evaluador de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental. Jorge Eliecer Bernal: Jefe de la Sección de Ambiental de Provincias Centrales del Ministerio de Obras Públicas. Maickol Quintero: Agencia de Pocrí.

II. SINTESIS DEL PROYECTO:

Que **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL SABONGE VILAR** con cedula de identidad personal No-(8 -721-2041), se propone realizar el proyecto denominado **RENGLÓN No3- REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS;"CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA".**

Que, en virtud de lo antedicho, el día 6 de octubre de 2022, el señor **RAFAEL SABONGE VILAR** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **"RENGLÓN No3-REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA LA MADERA"** Ubicado en el corregimiento de **LA LAJAMINA** distrito de **POCRI** provincia de **LOS SANTOS** elaborado bajo la responsabilidad de **LICDA. OTILIA SANCHEZ / HECTOR JUSTINIANI** Personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-035-2000 / IRC- 063-2020.**

Que el 10 de octubre de 2022, mediante **PROVEIDO DRLS-040-1010-2022**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **"RENGLÓN No3-REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA LA MADERA"**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (Ver foja 51 del Expediente Administrativo)

OBJETIVOS:

- ✓ Conocer la situación ambiental previa del área de influencia directa, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado **"RENGLÓN No3-REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA LA MADERA".**
- ✓ Verificar la ubicación de proyecto y la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.
- ✓ Asegurar que se haya contemplado en su totalidad, los posibles impactos que traerá consigo el desarrollo

del proyecto y que las medidas de mitigación estén acorde con lo observado en campo.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD:

El proyecto Renglón N°3 - Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios) para la Provincia de Los Santos: "Camino Lajaminas – California – La Madera", posee una longitud total de 11K + 046.03, cuyo kilómetro (0), inicia en la coordenada 595366 mE/839189mN donde se ubica la última casa del poblado de Lajamina centro, se continua por 10K+703 hasta llegar al lugar poblado de California y finaliza a 343 metros de este kilometraje en la iglesia de La Madera.

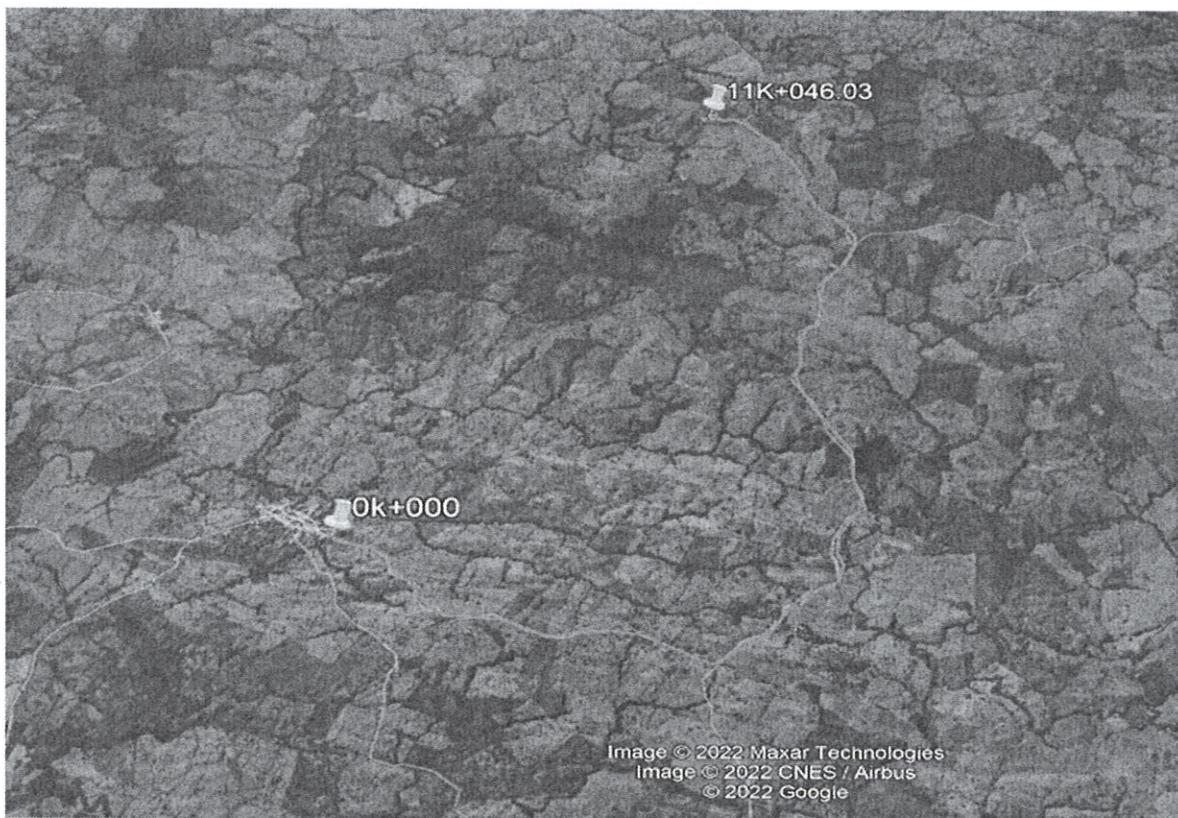
El proyecto consiste en levantamiento topográficos, Estudio de Impacto Ambiental, diseño del ancho de la rodadura de 4.5 metros y 0.60 metros de cunetas, la colocación de material selecto de 0.20 metros de espesor, conformación y reconstrucción de canales o cunetas pavimentadas, colocación de drenajes tubulares (0.45, 0.60, 0.75, 0.90 y 1.05 mØ), colocación de estructuras de hormigón para entradas peatonales y vehiculares (planchas de losas de hormigón sencilla y con tubería), mampostería de piedra y zampeado. Donde actualmente la superficie de rodadura se encuentra deteriorada con parte de sus drenajes que no funcionan a su capacidad normal.

IV. UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se localiza en los corregimientos de Lajamina. En las siguientes coordenadas UTM (WGS-84) del polígono son:

Ubicación Geográfica		
Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
0k+000	595358.00	839202.00
11K+046.03	594535.00	833620.00

Imagen Satelital



Fuente: Google Earth 2022.

V. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

La inspección se realizó el día 17 de octubre de 2022, en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 9:30 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

Los trabajos de mejoras al camino se extienden a lo largo de una distancia aproximada de 11K+046.03. (foto No. 1)

La vegetación colindante del tramo camino propuesto para la rehabilitación (fincas y servidumbre vial) se compone de rastrojos y especies características del bosque seco (cercas vivas que dividen a las distintas propiedades o fincas).

Se observó un (1) botadero para depósito de restos de materiales procedentes de excavación. (Foto No. 2)

No se observó flora representativa o especies de la vida silvestre que pudiera ser afectada por el desarrollo del proyecto.

No existen cuerpos de aguas superficiales por los cuales atravesar.

VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

Ubicación Coordenadas Datum WGS84 ZONA 17.	Fotografía
592321 m E 839274 m N	<p>Foto N°3: Botadero (1) del proyecto.</p> <p>17 oct. 2022 10:03:59 a.m 17N 592321 839274</p>

594314 m E
839566 m N

Foto N°1. Botadero (1) del proyecto



VII. CONCLUSIÓN

El presente informe hace referencia a la inspección realizada, la cual fue completada en su totalidad, cumpliendo con los objetivos propuestos sobre la línea base planteada en el EsIA categoría I denominado : **“RENGLÓN N°3-REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA LA MADERA”**.

VIII. FIRMAS

Elaborado por:


ISRAEL VERGARA M.
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental MIAMBIENTE-Los
Santos

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS SANTOS
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	24 DE OCTUBRE DE 2022.
NOMBRE DEL PROYECTO:	RENGLON No 3-REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS “CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA
PROMOTOR:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
UBICACIÓN:	Corregimiento de Lajamina provincia De Los Santos.

II. ANTECEDENTES

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a través de su representante Legal el señor **RAFAEL SABONGE VILAR** con cedula de identidad personal No-(8 -721-2041), se propone realizar el proyecto denominado **RENGLÓN No3- REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS;”CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 6 de octubre de 2022, el señor **RAFAEL SABONGE VILAR** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“RENGLÓN No3-REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA LA MADERA”** Ubicado en el corregimiento de **LA LAJAMINA** distrito de **POCRI** provincia de **LOS SANTOS** elaborado bajo la responsabilidad de **LICDA. OTILIA SANCHEZ / HECTOR JUSTINIANI** Personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-035-2000 / IRC- 063-2020**.

Que el 10 de octubre de 2022, mediante **PROVEIDO DRLS-040-1010-2022**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“RENGLÓN No3- REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA LA MADERA”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (Ver foja 51 del Expediente Administrativo)

El proyecto Renglón Nº3 - Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios) para la Provincia de Los Santos: “Camino Lajaminas – California – La Madera”, posee una longitud total de 11K + 046.03, cuyo kilómetro (0), inicia en la coordenada 595366 mE/839189mN donde se ubica la última casa del poblado de Lajamina centro, se continua por 10K+703 hasta llegar al lugar poblado de California y finaliza a 343 metros de este kilometraje en la iglesia de La Madera.

El proyecto consiste en levantamiento topográficos, Estudio de Impacto Ambiental, diseño del ancho de la rodadura de 4.5 metros y 0.60 metros de cunetas, la colocación de material selecto de 0.20 metros de espesor, conformación y reconstrucción de canales o cunetas pavimentadas, colocación de drenajes tubulares (0.45, 0.60, 0.75, 0.90 y 1.05 mØ), colocación de estructuras de hormigón para entradas peatonales y vehiculares (planchas de losas de hormigón sencilla y con tubería), mampostería de piedra y zampeado. Donde actualmente la superficie de rodadura se encuentra deteriorada con parte de sus drenajes que no funcionan a su capacidad normal. (Ver página 22 del EsIA).

El proyecto se localiza en los corregimientos de Lajamina. El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84):

0	0+000.00	595366.0323	839189.1764
1	0+020.00	595346.2613	839192.1942
2	0+040.00	595326.4903	839195.212
3	0+060.00	595306.654	839197.6964
4	0+080.00	595286.6664	839197.5869
5	0+100.00	595266.679	839196.8973
6	0+120.00	595246.6802	839196.9246
7	0+140.00	595226.6847	839197.3424
8	0+160.00	595206.688	839197.0564
9	0+180.00	595186.6976	839197.5522
10	0+200.00	595166.7112	839198.2817
11	0+220.00	595146.7184	839198.8217
12	0+240.00	595126.7257	839199.3615
13	0+260.00	595106.733	839199.9013
14	0+280.00	595086.7397	839200.4117
15	0+300.00	595066.7472	839200.0141
16	0+320.00	595046.8211	839198.3303
17	0+340.00	595026.931	839196.2369
18	0+360.00	595007.0105	839194.5005
19	0+380.00	594987.0144	839194.4225
20	0+400.00	594967.5461	839198.5473
21	0+420.00	594950.5304	839208.9053
22	0+440.00	594934.6571	839221.0724
23	0+460.00	594918.7838	839233.2395
24	0+480.00	594901.7269	839243.5854
25	0+500.00	594883.4824	839251.7792
26	0+520.00	594865.4085	839260.3177
27	0+540.00	594850.1371	839273.0953
28	0+560.00	594839.7525	839290.0848
29	0+580.00	594832.9717	839308.8995
30	0+600.00	594824.3559	839326.898
31	0+620.00	594811.7661	839342.378
32	0+640.00	594796.3182	839355.0635
33	0+660.00	594780.2683	839366.9725
34	0+680.00	594761.8766	839374.6475
35	0+700.00	594742.4746	839379.5015
36	0+720.00	594723.0197	839384.1291
37	0+740.00	594703.253	839387.1373

38	0+760.00	594683.4103	839389.6405
39	0+780.00	594663.7609	839393.18
40	0+800.00	594644.932	839399.9206
41	0+820.00	594625.8931	839405.8986
42	0+840.00	594606.2969	839403.0964
43	0+860.00	594587.116	839397.4908
44	0+880.00	594567.2834	839398.3703
45	0+900.00	594549.5485	839407.2911
46	0+920.00	594535.3337	839421.345
47	0+940.00	594521.357	839435.6507
48	0+960.00	594508.0611	839450.5842
49	0+980.00	594495.929	839466.4799
50	1+000.00	594484.1057	839482.6109
51	1+020.00	594472.2823	839498.7419
52	1+040.00	594460.459	839514.8729
53	1+060.00	594447.4038	839529.9738
54	1+080.00	594431.3028	839541.7642
55	1+100.00	594412.9467	839549.5944
56	1+120.00	594393.2928	839553.056
57	1+140.00	594373.2993	839552.9058
58	1+160.00	594353.3042	839552.4607
59	1+180.00	594333.3772	839553.5478
60	1+200.00	594314.3708	839559.5897
61	1+220.00	594297.5594	839570.3192
62	1+240.00	594282.5828	839583.574
63	1+260.00	594267.1229	839596.2071
64	1+280.00	594248.2682	839602.3791
65	1+300.00	594228.5802	839599.9346
66	1+320.00	594209.7838	839593.1014
67	1+340.00	594191.1076	839585.9507
68	1+360.00	594172.7896	839577.9272
69	1+380.00	594154.4389	839569.9859
70	1+400.00	594135.5499	839563.4236
71	1+420.00	594116.5238	839557.2587
72	1+440.00	594097.4976	839551.0937
73	1+460.00	594078.4715	839544.9288
74	1+480.00	594059.4454	839538.7639
75	1+500.00	594040.4287	839532.5704
76	1+520.00	594021.9244	839525.0092
77	1+540.00	594004.3845	839515.4212
78	1+560.00	593987.8365	839504.1936
79	1+580.00	593971.4201	839492.7699
80	1+600.00	593954.489	839482.1625
81	1+620.00	593935.9092	839474.8446
82	1+640.00	593916.2718	839471.2201
83	1+660.00	593896.2863	839470.549
84	1+680.00	593876.3822	839472.0064
85	1+700.00	593857.1781	839477.5292
86	1+720.00	593838.1634	839483.7292
87	1+740.00	593819.1486	839489.9291
88	1+760.00	593799.9459	839495.5076
89	1+780.00	593780.4248	839499.842
90	1+800.00	593760.7657	839503.519
91	1+820.00	593741.1065	839507.1956

92	1+840.00	593721.4229	839510.7262
93	1+860.00	593701.4587	839511.7143
94	1+880.00	593681.4643	839512.1911
95	1+900.00	593661.4832	839512.9777
96	1+920.00	593641.6373	839515.4209
97	1+940.00	593621.8299	839518.1871
98	1+960.00	593601.9235	839520.1072
99	1+980.00	593581.9992	839521.8456
100	2+000.00	593562.0739	839523.5715
101	2+020.00	593542.0889	839524.0877
102	2+040.00	593522.144	839522.6832
103	2+060.00	593502.2283	839520.8526
104	2+080.00	593482.2653	839519.6553
105	2+100.00	593462.272	839519.1791
106	2+120.00	593442.2746	839519.4247
107	2+140.00	593422.2908	839519.419
108	2+160.00	593402.7519	839515.3589
109	2+180.00	593383.9675	839508.4941
110	2+200.00	593365.6024	839500.6482
111	2+220.00	593349.6557	839488.6697
112	2+240.00	593337.28	839473.0261
113	2+260.00	593326.6113	839456.1094
114	2+280.00	593315.8214	839439.273
115	2+300.00	593301.5704	839425.3711
116	2+320.00	593284.2851	839415.3234
117	2+340.00	593266.8615	839405.5042
118	2+360.00	593249.0413	839396.4948
119	2+380.00	593229.4867	839392.4988
120	2+400.00	593209.6971	839389.6053
121	2+420.00	593190.3035	839385.0156
122	2+440.00	593172.6246	839375.6803
123	2+460.00	593155.0751	839366.0879
124	2+480.00	593138.7072	839354.7573
125	2+500.00	593124.4837	839340.697
126	2+520.00	593110.2602	839326.6367
127	2+540.00	593093.4413	839316.2418
128	2+560.00	593073.9025	839311.9848
129	2+580.00	593054.3357	839307.845
130	2+600.00	593034.7688	839303.7052
131	2+620.00	593015.2045	839299.5533
132	2+640.00	592995.8804	839294.42
133	2+660.00	592977.0427	839287.7179
134	2+680.00	592958.6006	839279.9794
135	2+700.00	592940.0097	839272.6354
136	2+720.00	592920.3325	839269.3707
137	2+740.00	592900.3339	839269.4714
138	2+760.00	592880.3348	839269.6574
139	2+780.00	592860.3499	839270.214
140	2+800.00	592840.7775	839274.1549

141	2+820.00	592822.4139	839281.9897
142	2+840.00	592805.0764	839291.9601
143	2+860.00	592787.712	839301.8831
144	2+880.00	592769.9601	839311.0908
145	2+900.00	592751.7629	839319.384
146	2+920.00	592733.1676	839326.7412
147	2+940.00	592714.2223	839333.1434
148	2+960.00	592695.0546	839338.8527
149	2+980.00	592675.6841	839343.8154
150	3+000.00	592656.02	839347.4441
151	3+020.00	592636.1541	839349.722
152	3+040.00	592616.179	839350.6384
153	3+060.00	592596.1879	839350.1891
154	3+080.00	592576.2678	839348.4329
155	3+100.00	592556.3783	839346.3331
156	3+120.00	592536.4889	839344.2332
157	3+140.00	592516.5877	839342.2519
158	3+160.00	592496.6383	839340.8407
159	3+180.00	592476.666	839339.7882
160	3+200.00	592456.6936	839338.7381
161	3+220.00	592436.7212	839337.688
162	3+240.00	592416.7488	839336.6379
163	3+260.00	592396.8167	839335.1569
164	3+280.00	592378.119	839328.347
165	3+300.00	592361.3492	839317.4517
166	3+320.00	592345.1374	839305.7533
167	3+340.00	592330.0216	839292.6615
168	3+360.00	592315.0877	839279.3582
169	3+380.00	592300.1538	839266.0549
170	3+400.00	592285.2199	839252.7516
171	3+420.00	592270.286	839239.4482
172	3+440.00	592255.769	839225.6972
173	3+460.00	592242.2727	839210.9433
174	3+480.00	592229.8695	839195.2592
175	3+500.00	592218.5934	839178.7452
176	3+520.00	592207.6759	839161.9878
177	3+540.00	592196.7584	839145.2305
178	3+560.00	592185.841	839128.4731
179	3+580.00	592174.6533	839111.8996
180	3+600.00	592161.882	839096.5216
181	3+620.00	592147.4879	839082.6508
182	3+640.00	592131.7704	839070.29
183	3+660.00	592115.8644	839058.1658
184	3+680.00	592100.2306	839045.6934
185	3+700.00	592084.9255	839032.8198
186	3+720.00	592069.9592	839019.5537
187	3+740.00	592055.3067	839005.9414
188	3+760.00	592041.1313	838991.8494
189	3+780.00	592029.4861	838975.6236
190	3+800.00	592020.9804	838957.553
191	3+820.00	592015.8934	838938.2392
192	3+840.00	592011.9867	838918.6302
193	3+860.00	592006.0444	838899.5444
194	3+880.00	591998.2203	838881.1424

195	3+900.00	591990.1155	838862.8582
196	3+920.00	591983.9713	838843.856
197	3+940.00	591981.4677	838824.0427
198	3+960.00	591982.4418	838804.082
199	3+980.00	591984.168	838784.1567
200	4+000.00	591989.8037	838765.0745
201	4+020.00	591997.7302	838746.7123
202	4+040.00	592000.73	838727.2488
203	4+060.00	591991.9456	838709.6082
204	4+080.00	591979.1364	838694.2483
205	4+100.00	591966.3273	838678.8885
206	4+120.00	591951.3988	838665.7201
207	4+140.00	591935.1777	838654.0207
208	4+160.00	591925.5594	838637.1659
209	4+180.00	591919.3863	838618.1446
210	4+200.00	591912.2607	838599.4578
211	4+220.00	591905.0239	838580.813
212	4+240.00	591897.7871	838562.1682
213	4+260.00	591890.2506	838543.6476
214	4+280.00	591880.5103	838526.1989
215	4+300.00	591868.5136	838510.2092
216	4+320.00	591855.8043	838494.7739
217	4+340.00	591840.2308	838482.3103
218	4+360.00	591823.5798	838471.2313
219	4+380.00	591806.9288	838460.1523
220	4+400.00	591790.5523	838448.675
221	4+420.00	591774.7273	838436.4469
222	4+440.00	591759.0206	838424.0656
223	4+460.00	591745.0659	838409.8017
224	4+480.00	591734.5676	838392.8112
225	4+500.00	591724.9829	838375.2575
226	4+520.00	591715.4383	838357.6822
227	4+540.00	591709.5601	838338.7365
228	4+560.00	591714.1358	838319.5332
229	4+580.00	591724.8929	838302.6789
230	4+600.00	591735.8886	838285.9727
231	4+620.00	591746.8842	838269.2666
232	4+640.00	591757.8799	838252.5604
233	4+660.00	591768.1211	838235.3966
234	4+680.00	591776.6563	838217.3103
235	4+700.00	591785.111	838199.1852
236	4+720.00	591794.1417	838181.3567
237	4+740.00	591806.346	838165.5555
238	4+760.00	591819.819	838150.7745
239	4+780.00	591832.6367	838135.453
240	4+800.00	591841.508	838117.5907
241	4+820.00	591846.8381	838098.3178
242	4+840.00	591851.9804	838078.9902
243	4+860.00	591857.7335	838059.8426
244	4+880.00	591864.4408	838041.0009
245	4+900.00	591871.1486	838022.1593
246	4+920.00	591877.2653	838003.1252
247	4+940.00	591881.3783	837983.5623
248	4+960.00	591883.4425	837963.6765
249	4+980.00	591883.729	837943.6872

250	5+000.00	591882.1438	837923.7542
251	5+020.00	591880.1926	837903.8496
252	5+040.00	591877.8297	837883.9922
253	5+060.00	591874.3182	837864.3058
254	5+080.00	591869.6552	837844.86
255	5+100.00	591864.3883	837825.5677
256	5+120.00	591860.351	837805.9837
257	5+140.00	591857.7146	837786.1625
258	5+160.00	591856.4923	837766.2041
259	5+180.00	591856.5146	837746.2054
260	5+200.00	591855.3853	837726.2988
261	5+220.00	591846.9297	837708.3393
262	5+240.00	591832.4739	837694.5844
263	5+260.00	591817.2905	837681.5666
264	5+280.00	591802.7503	837667.8424
265	5+300.00	591789.3973	837652.9606
266	5+320.00	591777.3233	837637.0235
267	5+340.00	591766.5099	837620.2023
268	5+360.00	591761.822	837601.1396
269	5+380.00	591769.3718	837582.8595
270	5+400.00	591779.6755	837565.7179
271	5+420.00	591789.9793	837548.5764
272	5+440.00	591800.283	837531.4348
273	5+460.00	591810.7544	837514.3975
274	5+480.00	591822.6381	837498.3215
275	5+500.00	591836.0859	837483.5291
276	5+520.00	591850.75	837469.9318
277	5+540.00	591865.3954	837456.3156
278	5+560.00	591878.4705	837441.2006
279	5+580.00	591889.6574	837424.6292
280	5+600.00	591900.4906	837407.8173
281	5+620.00	591911.5547	837391.1577
282	5+640.00	591923.1784	837374.8828
283	5+660.00	591934.7951	837358.6036
284	5+680.00	591945.1363	837341.4928
285	5+700.00	591954.9032	837324.0398
286	5+720.00	591964.6701	837306.5868
287	5+740.00	591974.0452	837288.9215
288	5+760.00	591983.2243	837271.1524
289	5+780.00	591990.7872	837252.6568
290	5+800.00	591995.5696	837233.2553
291	5+820.00	591997.4688	837213.3637
292	5+840.00	591998.3735	837193.4026
293	5+860.00	592005.2391	837174.7471
294	5+880.00	592018.5532	837159.9824
295	5+900.00	592034.2491	837147.5874
296	5+920.00	592049.9451	837135.1924
297	5+940.00	592065.6411	837122.7974
298	5+960.00	592081.337	837110.4024
299	5+980.00	592097.033	837098.0073
300	6+000.00	592112.5512	837085.3926
301	6+020.00	592128.2673	837073.0617
302	6+040.00	592146.0983	837064.0371
303	6+060.00	592164.13	837055.3877
304	6+080.00	592181.6577	837045.7622

305	6+100.00	592198.6464	837035.2101
306	6+120.00	592215.517	837024.4698
307	6+140.00	592231.1851	837012.0679
308	6+160.00	592244.8918	836997.5275
309	6+180.00	592256.3481	836981.1553
310	6+200.00	592266.1022	836963.6963
311	6+220.00	592277.5945	836947.3549
312	6+240.00	592291.5855	836933.0941
313	6+260.00	592306.8003	836920.1113
314	6+280.00	592322.138	836907.2802
315	6+300.00	592338.3942	836895.6361
316	6+320.00	592354.0758	836883.2364
317	6+340.00	592369.0798	836870.0121
318	6+360.00	592382.8876	836855.5993
319	6+380.00	592394.0635	836839.0171
320	6+400.00	592405.0846	836822.3277
321	6+420.00	592416.1056	836805.6383
322	6+440.00	592427.1267	836788.9489
323	6+460.00	592438.1478	836772.2595
324	6+480.00	592449.2287	836755.6104
325	6+500.00	592461.4934	836739.8229
326	6+520.00	592475.2239	836725.289
327	6+540.00	592490.2557	836712.1468
328	6+560.00	592507.1804	836701.4956
329	6+580.00	592523.2065	836689.5518
330	6+600.00	592537.683	836675.7662
331	6+620.00	592551.6643	836661.4651
332	6+640.00	592566.2506	836647.7998
333	6+660.00	592582.4805	836636.1345
334	6+680.00	592599.2332	836625.2099
335	6+700.00	592615.986	836614.2853
336	6+720.00	592632.6493	836603.2266
337	6+740.00	592648.7995	836591.4321
338	6+760.00	592664.7936	836579.4242
339	6+780.00	592680.7877	836567.4164
340	6+800.00	592696.7819	836555.4086
341	6+820.00	592712.776	836543.4007
342	6+840.00	592726.1981	836528.915
343	6+860.00	592728.6499	836509.4107
344	6+880.00	592721.6026	836490.7245
345	6+900.00	592714.003	836472.2246
346	6+920.00	592706.4034	836453.7247
347	6+940.00	592700.9969	836434.5285
348	6+960.00	592700.7901	836414.5879
349	6+980.00	592704.6113	836394.962
350	7+000.00	592708.6913	836375.3826
351	7+020.00	592713.2704	836355.9177
352	7+040.00	592718.9546	836336.7432
353	7+060.00	592724.7463	836317.6002
354	7+080.00	592730.5381	836298.4572
355	7+100.00	592736.3299	836279.3142
356	7+120.00	592743.5577	836260.7357
357	7+140.00	592754.3784	836243.9163
358	7+160.00	592765.2301	836227.1162
359	7+180.00	592774.9105	836209.6353

360	7+200.00	592782.4204	836191.1025
361	7+220.00	592789.705	836172.4763
362	7+240.00	592797.1667	836153.9212
363	7+260.00	592805.2525	836135.6294
364	7+280.00	592813.5223	836117.4193
365	7+300.00	592820.3502	836098.6546
366	7+320.00	592824.805	836079.1573
367	7+340.00	592829.2278	836059.6524
368	7+360.00	592833.6507	836040.1476
369	7+380.00	592836.6155	836020.4237
370	7+400.00	592833.3459	836000.7861
371	7+420.00	592823.8424	835983.2931
372	7+440.00	592811.2971	835967.717
373	7+460.00	592797.1018	835953.7059
374	7+480.00	592781.0473	835941.779
375	7+500.00	592764.9898	835929.8559
376	7+520.00	592749.5557	835917.1856
377	7+540.00	592738.0471	835900.9167
378	7+560.00	592731.531	835882.0607
379	7+580.00	592727.5469	835862.4965
380	7+600.00	592728.6224	835842.5774
381	7+620.00	592731.4005	835822.7713
382	7+640.00	592734.9415	835803.0965
383	7+660.00	592740.6392	835783.9363
384	7+680.00	592748.2364	835765.4397
385	7+700.00	592756.1372	835747.0664
386	7+720.00	592764.0381	835728.6932
387	7+740.00	592771.9389	835710.3199
388	7+760.00	592779.2767	835691.7289
389	7+780.00	592783.0882	835672.1312
390	7+800.00	592783.0786	835652.1508
391	7+820.00	592782.2088	835632.1698
392	7+840.00	592781.5395	835612.1853
393	7+860.00	592785.4605	835592.6618
394	7+880.00	592795.368	835575.3879
395	7+900.00	592809.4858	835561.2429
396	7+920.00	592823.9673	835547.4484
397	7+940.00	592838.4486	835533.6538
398	7+960.00	592851.428	835518.481
399	7+980.00	592862.0682	835501.5487
400	8+000.00	592872.3167	835484.391
401	8+020.00	592878.3855	835465.336
402	8+040.00	592884.3838	835446.2567
403	8+060.00	592889.6691	835426.9906
404	8+080.00	592889.9953	835407.0613
405	8+100.00	592884.8558	835387.7848
406	8+120.00	592878.1757	835368.9334
407	8+140.00	592872.3817	835349.7997
408	8+160.00	592868.3291	835330.2179
409	8+180.00	592864.5268	835310.5828
410	8+200.00	592860.3221	835291.0303
411	8+220.00	592855.6477	835271.5847
412	8+240.00	592850.5062	835252.2574
413	8+260.00	592844.9006	835233.0595
414	8+280.00	592838.8343	835214.0022

415	8+300.00	592832.4334	835195.0542
416	8+320.00	592825.9306	835176.1415
417	8+340.00	592818.3796	835157.626
418	8+360.00	592810.3475	835139.3102
419	8+380.00	592803.2755	835120.6063
420	8+400.00	592797.2147	835101.5473
421	8+420.00	592791.2313	835082.4633
422	8+440.00	592785.248	835063.3793
423	8+460.00	592779.2647	835044.2952
424	8+480.00	592773.3042	835025.2043
425	8+500.00	592771.1713	835005.413
426	8+520.00	592775.5979	834985.9925
427	8+540.00	592782.2716	834967.1388
428	8+560.00	592788.9453	834948.2851
429	8+580.00	592792.6663	834928.7106
430	8+600.00	592790.4483	834908.9075
431	8+620.00	592785.6535	834889.4907
432	8+640.00	592780.8587	834870.074
433	8+660.00	592777.4764	834850.4158
434	8+680.00	592780.3059	834830.71
435	8+700.00	592789.4057	834813.0018
436	8+720.00	592801.0857	834796.7667
437	8+740.00	592812.7658	834780.5317
438	8+760.00	592824.599	834764.4114
439	8+780.00	592838.4746	834750.0424
440	8+800.00	592854.6208	834738.2824
441	8+820.00	592872.2657	834728.8747
442	8+840.00	592888.9545	834718.1781
443	8+860.00	592893.4422	834699.1611
444	8+880.00	592893.8423	834679.1651
445	8+900.00	592894.3929	834659.1748
446	8+920.00	592897.7448	834639.4882
447	8+940.00	592904.7581	834620.7904
448	8+960.00	592914.7949	834603.5687
449	8+980.00	592930.7939	834591.6372
450	9+000.00	592947.2601	834580.2853
451	9+020.00	592963.9919	834569.3466
452	9+040.00	592982.2943	834561.3584
453	9+060.00	593001.6013	834556.1521
454	9+080.00	593020.9489	834551.0866
455	9+100.00	593040.0885	834545.2899
456	9+120.00	593058.9315	834538.5916
457	9+140.00	593077.4353	834531.0067
458	9+160.00	593095.5584	834522.5522
459	9+180.00	593113.262	834513.2509
460	9+200.00	593131.179	834504.3902
461	9+220.00	593150.0626	834497.8427
462	9+240.00	593169.6247	834493.7461
463	9+260.00	593188.8805	834488.9223
464	9+280.00	593203.4504	834475.4779
465	9+300.00	593216.0529	834459.948
466	9+320.00	593230.0763	834445.7645
467	9+340.00	593247.3401	834435.7851
468	9+360.00	593265.7113	834427.8795
469	9+380.00	593283.736	834419.265

470	9+400.00	593299.1882	834406.6604
471	9+420.00	593311.8643	834391.1967
472	9+440.00	593324.3636	834375.5836
473	9+460.00	593336.4069	834359.6239
474	9+480.00	593346.902	834342.6061
475	9+500.00	593356.9226	834325.2975
476	9+520.00	593367.7573	834308.5105
477	9+540.00	593381.4302	834293.9548
478	9+560.00	593397.1832	834281.6402
479	9+580.00	593412.5571	834268.8607
480	9+600.00	593426.8868	834254.9101
481	9+620.00	593441.1329	834240.8727
482	9+640.00	593454.8206	834226.3009
483	9+660.00	593467.6588	834210.9653
484	9+680.00	593480.4011	834195.5523
485	9+700.00	593490.4861	834178.3154
486	9+720.00	593499.6859	834160.5569
487	9+740.00	593508.8857	834142.7984
488	9+760.00	593518.0854	834125.04
489	9+780.00	593527.2852	834107.2815
490	9+800.00	593536.485	834089.523
491	9+820.00	593545.6848	834071.7645
492	9+840.00	593555.2388	834054.2002
493	9+860.00	593566.6978	834037.824
494	9+880.00	593580.0902	834022.987
495	9+900.00	593595.1861	834009.9159
496	9+920.00	593612.8256	834000.5898
497	9+940.00	593632.1625	833995.6691
498	9+960.00	593652.1264	833994.6423
499	9+980.00	593672.0493	833993.2273
500	10+000.00	593690.7782	833986.4484
501	10+020.00	593706.5208	833974.2389
502	10+040.00	593720.6544	833960.0882
503	10+060.00	593734.5562	833945.7169
504	10+080.00	593746.3515	833929.5926
505	10+100.00	593755.3924	833911.7767
506	10+120.00	593763.1559	833893.345
507	10+140.00	593771.4796	833875.1625
508	10+160.00	593780.8482	833857.4957
509	10+180.00	593791.2299	833840.4046
510	10+200.00	593802.5895	833823.9472
511	10+220.00	593814.8884	833808.1794
512	10+240.00	593828.0849	833793.1547
513	10+260.00	593842.3469	833779.1517
514	10+280.00	593858.6418	833767.5978
515	10+300.00	593876.672	833758.9996
516	10+320.00	593895.5874	833752.5043
517	10+340.00	593914.5214	833746.0621
518	10+360.00	593933.7801	833740.7364
519	10+380.00	593953.6245	833738.3834
520	10+400.00	593973.5777	833737.0163
521	10+420.00	593993.4481	833734.8991
522	10+440.00	594012.5432	833729.0714
523	10+460.00	594030.146	833719.6246
524	10+480.00	594047.2812	833709.3104

525	10+500.00	594064.4165	833698.9962
526	10+520.00	594081.5545	833688.6866
527	10+540.00	594098.9364	833678.7962
528	10+560.00	594116.5814	833669.3807
529	10+580.00	594134.2342	833659.9797
530	10+600.00	594151.887	833650.5787
531	10+620.00	594169.4382	833640.9955
532	10+640.00	594185.598	833629.2489
533	10+660.00	594199.6502	833615.0481
534	10+680.00	594211.2262	833598.7656
535	10+700.00	594221.4224	833581.5598
536	10+720.00	594233.3034	833565.5839
537	10+740.00	594250.2205	833555.1592
538	10+760.00	594269.8418	833552.0173
539	10+780.00	594289.1682	833556.6386
540	10+800.00	594306.0311	833567.339
541	10+820.00	594322.414	833578.8076
542	10+840.00	594338.0571	833591.2685
543	10+860.00	594353.6626	833603.7773
544	10+880.00	594369.268	833616.2861
545	10+900.00	594385.6066	833627.7365
546	10+920.00	594404.6487	833633.5269
547	10+940.00	594424.5702	833632.8634
548	10+960.00	594444.4195	833630.4129
549	10+980.00	594464.2914	833628.4716
550	11+000.00	594483.3994	833634.3035
551	11+020.00	594502.6671	833639.4942
552	11+040.00	594522.4685	833637.6486
553	11+046.03	594528.357	833636.3534

(Ver pág. 141 a 153 del EsIA)

Como parte del proceso de evaluación, mediante inspección técnica el día 17 de octubre de 2022, en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 9:30 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

Los trabajos de mejoras al camino se extienden a lo largo de una distancia aproximada de 11K+046.03.

La vegetación colindante del tramo camino propuesto para la rehabilitación (fincas y servidumbre vial) se compone de rastrojos y especies características del bosque seco (cercas vivas que dividen a las distintas propiedades o fincas).

Se observó un (1) botadero para depósito de restos de materiales procedentes de excavación.

No se observó flora representativa o especies de la vida silvestre que pudiera ser afectada por el desarrollo del proyecto.

No existen cuerpos de aguas superficiales por los cuales atravesar.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, la **Caracterización del suelo**, Los Inceptisoles son suelos jóvenes con horizonte cámbico, sin otro horizonte de diagnóstico. Lo constituyen básicamente gleys y litosoles, los que se concentran hacia terrazas pequeñas del piedemonte, casi siempre con un pH ácido, aunque en los sitios más planos pueden mejorarse dada la presencia de materiales aluvionales, los Alfisoles consisten en un suelo de textura arcillosa fina en otros sectores suelos franco arcilloso arenoso consistencia adhesiva y plástica en mojado, friable en húmedo y duro en seco, estructura de bloques grandes y fuertes, infiltración lenta, conductividad hidráulica baja. (Ver pág. 49 a 50 del EsIA).

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, el **uso del suelo**, Los terrenos son utilizados para el desarrollo de actividades relacionadas con la ganadería y la agricultura de subsistencia. La vegetación secundaria a lo largo del alineamiento ha sido removida gradualmente, por lo que el paisaje es dominado por pastizales (potreros) y terrenos dejados en descanso (rastrojo) con diferentes edades, al igual que se observan cultivos temporales clásicos de esta zona del país. De igual forma el espacio geográfico está ocupado por residencias dispersas en varios puntos a lo largo del alineamiento. (Ver pág. 51 del EsIA).

La **topografía** según lo descrito en el EsIA, El área donde se desplaza el proyecto se ubica dentro de la Región de Montañas medias y Cerros altos Oscilan a más de 400 m de altitud msnm. En tanto, el alineamiento se desplaza entre los 60 y 250 m de altitud. La topografía es la de un paisaje accidentado con cerros, medios, altos y montañas medias, cuya forma geomorfológica es convexas en las partes superiores y cóncavas en las inferiores. Las pendientes de las vertientes mantienen elevaciones que varían de fuertes a elevaciones más bajas, con una topografía que oscila entre mediana y fuertemente inclinada. (Ver pág. 52 del EsIA).

La **hidrología** de acuerdo al presente EsIA, El área del proyecto se ubica dentro de la cuenca N°126 – Ríos entre Tonosí y La Villa, la cual se encuentra localizada en la vertiente del Pacífico Central, en la provincia de Los Santos, cuya área de drenaje es de 2170 Km², hasta la desembocadura al mar y la longitud del río principal es de 45 Km (Río Guararé). (Ver pág. 53 del EsIA).

En cuanto al **ambiente biológico**, la **flora** según lo descrito en el EsIA, presenta una cobertura vegetal formada por árboles nativos y cercas vivas. Posterior límite de propiedad colindante a la servidumbre vial, esta representados por potreros destinados a la ganadería extensiva con pastos nativos y mejorados y pequeñas extensiones de cultivos agrícolas. (Ver pág. 55 del EsIA).

Con relación a lo descrito sobre la **fauna** en el EsIA que es objeto de evaluación, se indica que En el área de influencia directa del proyecto durante el recorrido no se evidenció la presencia directa de fauna, en primer lugar, porque la zona circundante está dedicada a la ganadería y a la agricultura lo cual ocasiona la ausencia de hábitat colonizables y en segundo lugar porque la obra se ubicará sobre un camino de uso público permanente, el cual es utilizado constantemente por personas y vehículos, dando como resultado la ausencia de fauna en el lugar. (Ver pág. 58 del EsIA).

La **Percepción Local Sobre el Proyecto, Obra o Actividad** según lo descrito en el EsIA, Con el fin de identificar las ideas, expectativas y actitudes de la población con respecto al proyecto en cuanto a conocimientos, beneficios, afectaciones al medio ambiente, aceptación del proyecto y recomendaciones para el promotor. La consulta ciudadana consistió en la aplicación de encuestas cara a cara a personas que se encontraron en sus viviendas al momento de la aplicación, a jefes de familia o miembro de la familia que fueran mayor de edad. Se realizaron 20 encuestas en el Corregimiento de Lajaminas en el trayecto involucrado en el desarrollo del proyecto (Lajamina – California y La Madera). (Ver pág. 61 a la 72 del EsIA).

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo

y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (pág. 27 a la 29 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- h. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.

- i. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- m. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- o. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- q. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.

- r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos que se producirán durante las actividades de planificación y diseño, construcción, y operación del Proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas, por la comunidad directamente impactada, y a las consideraciones técnicas por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el EsIA, categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **“RENGLÓN N° 3-REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS “CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA”**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

VI. FIRMAS


ISRAEL VERGARA M.
 Jefe de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental


ELIDA BERNAL L.
 Directora Regional del Ministerio de
 Ambiente de Los Santos

71

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-040-2022
De 24 de octubre de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“RENGLON No 3-REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS “CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA”**.

La suscrita Directora de Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a través de su representante Legal el señor **RAFAEL SABONGE VILAR** con cedula de identidad personal No-(8-721-2041), se propone realizar el proyecto denominado **RENGLÓN No3- REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS;”CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 6 de octubre de 2022, el señor **RAFAEL SABONGE VILAR** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“RENGLÓN No3-REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA LA MADERA”** Ubicado en el corregimiento de **LA LAJAMINA** distrito de **POCRI** provincia de **LOS SANTOS** elaborado bajo la responsabilidad de **LICDA. OTILIA SANCHEZ / HECTOR JUSTINIANI** Personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-035-2000 / IRC- 063-2020**.

Que el 10 de octubre de 2022, mediante **PROVEIDO DRLS-040-1010-2022**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“RENGLÓN No3-REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA LA MADERA”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (Ver foja 51del Expediente Administrativo)

El proyecto Renglón N°3 - Rehabilitación de Caminos de Producción (Agropecuarios) para la Provincia de Los Santos: “Camino Lajamina – California – La Madera”, posee una longitud total de 11K + 046.03, cuyo kilómetro (0), inicia en la coordenada 595366 mE/839189mN donde se ubica la última casa del poblado de Lajamina centro, se continua por 10K+703 hasta llegar al lugar poblado de California y finaliza a 343 metros de este kilometraje en la iglesia de La Madera.

El proyecto consiste en levantamiento topográficos, Estudio de Impacto Ambiental, diseño del ancho de la rodadura de 4.5 metros y 0.60 metros de cunetas, la colocación de material selecto de 0.20 metros de espesor, conformación y reconstrucción de canales o cunetas pavimentadas, colocación de drenajes tubulares (0.45, 0.60, 0.75, 0.90 y 1.05 mØ), colocación de estructuras de hormigón para entradas peatonales y vehiculares (planchas de losas de hormigón sencilla y con tubería), mampostería de piedra y zampeado. Donde actualmente la superficie de rodadura se

encuentra deteriorada con parte de sus drenajes que no funcionan a su capacidad normal. (Ver página 22 del EsIA).

El proyecto se localiza en los corregimientos de Lajamina. El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84):

0	0+000.00	595366.0323	839189.1764
1	0+020.00	595346.2613	839192.1942
2	0+040.00	595326.4903	839195.212
3	0+060.00	595306.654	839197.6964
4	0+080.00	595286.6664	839197.5869
5	0+100.00	595266.679	839196.8973
6	0+120.00	595246.6802	839196.9246
7	0+140.00	595226.6847	839197.3424
8	0+160.00	595206.688	839197.0564
9	0+180.00	595186.6976	839197.5522
10	0+200.00	595166.7112	839198.2817
11	0+220.00	595146.7184	839198.8217
12	0+240.00	595126.7257	839199.3615
13	0+260.00	595106.733	839199.9013
14	0+280.00	595086.7397	839200.4117
15	0+300.00	595066.7472	839200.0141
16	0+320.00	595046.8211	839198.3303
17	0+340.00	595026.931	839196.2369
18	0+360.00	595007.0105	839194.5005
19	0+380.00	594987.0144	839194.4225
20	0+400.00	594967.5461	839198.5473
21	0+420.00	594950.5304	839208.9053
22	0+440.00	594934.6571	839221.0724
23	0+460.00	594918.7838	839233.2395
24	0+480.00	594901.7269	839243.5854
25	0+500.00	594883.4824	839251.7792
26	0+520.00	594865.4085	839260.3177
27	0+540.00	594850.1371	839273.0953
28	0+560.00	594839.7525	839290.0848
29	0+580.00	594832.9717	839308.8995
30	0+600.00	594824.3559	839326.898
31	0+620.00	594811.7661	839342.378
32	0+640.00	594796.3182	839355.0635
33	0+660.00	594780.2683	839366.9725
34	0+680.00	594761.8766	839374.6475
35	0+700.00	594742.4746	839379.5015
36	0+720.00	594723.0197	839384.1291
37	0+740.00	594703.253	839387.1373

38	0+760.00	594683.4103	839389.6405
39	0+780.00	594663.7609	839393.18
40	0+800.00	594644.932	839399.9206
41	0+820.00	594625.8931	839405.8986
42	0+840.00	594606.2969	839403.0964
43	0+860.00	594587.116	839397.4908
44	0+880.00	594567.2834	839398.3703
45	0+900.00	594549.5485	839407.2911
46	0+920.00	594535.3337	839421.345
47	0+940.00	594521.357	839435.6507
48	0+960.00	594508.0611	839450.5842
49	0+980.00	594495.929	839466.4799
50	1+000.00	594484.1057	839482.6109
51	1+020.00	594472.2823	839498.7419
52	1+040.00	594460.459	839514.8729
53	1+060.00	594447.4038	839529.9738
54	1+080.00	594431.3028	839541.7642
55	1+100.00	594412.9467	839549.5944
56	1+120.00	594393.2928	839553.056
57	1+140.00	594373.2993	839552.9058
58	1+160.00	594353.3042	839552.4607
59	1+180.00	594333.3772	839553.5478
60	1+200.00	594314.3708	839559.5897
61	1+220.00	594297.5594	839570.3192
62	1+240.00	594282.5828	839583.574
63	1+260.00	594267.1229	839596.2071
64	1+280.00	594248.2682	839602.3791
65	1+300.00	594228.5802	839599.9346
66	1+320.00	594209.7838	839593.1014
67	1+340.00	594191.1076	839585.9507
68	1+360.00	594172.7896	839577.9272
69	1+380.00	594154.4389	839569.9859
70	1+400.00	594135.5499	839563.4236
71	1+420.00	594116.5238	839557.2587
72	1+440.00	594097.4976	839551.0937
73	1+460.00	594078.4715	839544.9288
74	1+480.00	594059.4454	839538.7639
75	1+500.00	594040.4287	839532.5704
76	1+520.00	594021.9244	839525.0092
77	1+540.00	594004.3845	839515.4212
78	1+560.00	593987.8365	839504.1936
79	1+580.00	593971.4201	839492.7699
80	1+600.00	593954.489	839482.1625
81	1+620.00	593935.9092	839474.8446
82	1+640.00	593916.2718	839471.2201
83	1+660.00	593896.2863	839470.549
84	1+680.00	593876.3822	839472.0064
85	1+700.00	593857.1781	839477.5292
86	1+720.00	593838.1634	839483.7292
87	1+740.00	593819.1486	839489.9291
88	1+760.00	593799.9459	839495.5076
89	1+780.00	593780.4248	839499.842
90	1+800.00	593760.7657	839503.519
91	1+820.00	593741.1065	839507.1956

92	1+840.00	593721.4229	839510.7262
93	1+860.00	593701.4587	839511.7143
94	1+880.00	593681.4643	839512.1911
95	1+900.00	593661.4832	839512.9777
96	1+920.00	593641.6373	839515.4209
97	1+940.00	593621.8299	839518.1871
98	1+960.00	593601.9235	839520.1072
99	1+980.00	593581.9992	839521.8456
100	2+000.00	593562.0739	839523.5715
101	2+020.00	593542.0889	839524.0877
102	2+040.00	593522.144	839522.6832
103	2+060.00	593502.2283	839520.8526
104	2+080.00	593482.2653	839519.6553
105	2+100.00	593462.272	839519.1791
106	2+120.00	593442.2746	839519.4247
107	2+140.00	593422.2908	839519.419
108	2+160.00	593402.7519	839515.3589
109	2+180.00	593383.9675	839508.4941
110	2+200.00	593365.6024	839500.6482
111	2+220.00	593349.6557	839488.6697
112	2+240.00	593337.28	839473.0261
113	2+260.00	593326.6113	839456.1094
114	2+280.00	593315.8214	839439.273
115	2+300.00	593301.5704	839425.3711
116	2+320.00	593284.2851	839415.3234
117	2+340.00	593266.8615	839405.5042
118	2+360.00	593249.0413	839396.4948
119	2+380.00	593229.4867	839392.4988
120	2+400.00	593209.6971	839389.6053
121	2+420.00	593190.3035	839385.0156
122	2+440.00	593172.6246	839375.6803
123	2+460.00	593155.0751	839366.0879
124	2+480.00	593138.7072	839354.7573
125	2+500.00	593124.4837	839340.697
126	2+520.00	593110.2602	839326.6367
127	2+540.00	593093.4413	839316.2418
128	2+560.00	593073.9025	839311.9848
129	2+580.00	593054.3357	839307.845
130	2+600.00	593034.7688	839303.7052
131	2+620.00	593015.2045	839299.5533
132	2+640.00	592995.8804	839294.42
133	2+660.00	592977.0427	839287.7179
134	2+680.00	592958.6006	839279.9794
135	2+700.00	592940.0097	839272.6354
136	2+720.00	592920.3325	839269.3707
137	2+740.00	592900.3339	839269.4714
138	2+760.00	592880.3348	839269.6574
139	2+780.00	592860.3499	839270.214
140	2+800.00	592840.7775	839274.1549

141	2+820.00	592822.4139	839281.9897
142	2+840.00	592805.0764	839291.9601
143	2+860.00	592787.712	839301.8831
144	2+880.00	592769.9601	839311.0908
145	2+900.00	592751.7629	839319.384
146	2+920.00	592733.1676	839326.7412
147	2+940.00	592714.2223	839333.1434
148	2+960.00	592695.0546	839338.8527
149	2+980.00	592675.6841	839343.8154
150	3+000.00	592656.02	839347.4441
151	3+020.00	592636.1541	839349.722
152	3+040.00	592616.179	839350.6384
153	3+060.00	592596.1879	839350.1891
154	3+080.00	592576.2678	839348.4329
155	3+100.00	592556.3783	839346.3331
156	3+120.00	592536.4889	839344.2332
157	3+140.00	592516.5877	839342.2519
158	3+160.00	592496.6383	839340.8407
159	3+180.00	592476.666	839339.7882
160	3+200.00	592456.6936	839338.7381
161	3+220.00	592436.7212	839337.688
162	3+240.00	592416.7488	839336.6379
163	3+260.00	592396.8167	839335.1569
164	3+280.00	592378.119	839328.347
165	3+300.00	592361.3492	839317.4517
166	3+320.00	592345.1374	839305.7533
167	3+340.00	592330.0216	839292.6615
168	3+360.00	592315.0877	839279.3582
169	3+380.00	592300.1538	839266.0549
170	3+400.00	592285.2199	839252.7516
171	3+420.00	592270.286	839239.4482
172	3+440.00	592255.769	839225.6972
173	3+460.00	592242.2727	839210.9433
174	3+480.00	592229.8695	839195.2592
175	3+500.00	592218.5934	839178.7452
176	3+520.00	592207.6759	839161.9878
177	3+540.00	592196.7584	839145.2305
178	3+560.00	592185.841	839128.4731
179	3+580.00	592174.6533	839111.8996
180	3+600.00	592161.882	839096.5216
181	3+620.00	592147.4879	839082.6508
182	3+640.00	592131.7704	839070.29
183	3+660.00	592115.8644	839058.1658
184	3+680.00	592100.2306	839045.6934
185	3+700.00	592084.9255	839032.8198
186	3+720.00	592069.9592	839019.5537
187	3+740.00	592055.3067	839005.9414
188	3+760.00	592041.1313	838991.8494
189	3+780.00	592029.4861	838975.6236
190	3+800.00	592020.9804	838957.553
191	3+820.00	592015.8934	838938.2392

192	3+840.00	592011.9867	838918.6302
193	3+860.00	592006.0444	838899.5444
194	3+880.00	591998.2203	838881.1424
195	3+900.00	591990.1155	838862.8582
196	3+920.00	591983.9713	838843.856
197	3+940.00	591981.4677	838824.0427
198	3+960.00	591982.4418	838804.082
199	3+980.00	591984.168	838784.1567
200	4+000.00	591989.8037	838765.0745
201	4+020.00	591997.7302	838746.7123
202	4+040.00	592000.73	838727.2488
203	4+060.00	591991.9456	838709.6082
204	4+080.00	591979.1364	838694.2483
205	4+100.00	591966.3273	838678.8885
206	4+120.00	591951.3988	838665.7201
207	4+140.00	591935.1777	838654.0207
208	4+160.00	591925.5594	838637.1659
209	4+180.00	591919.3863	838618.1446
210	4+200.00	591912.2607	838599.4578
211	4+220.00	591905.0239	838580.813
212	4+240.00	591897.7871	838562.1682
213	4+260.00	591890.2506	838543.6476
214	4+280.00	591880.5103	838526.1989
215	4+300.00	591868.5136	838510.2092
216	4+320.00	591855.8043	838494.7739
217	4+340.00	591840.2308	838482.3103
218	4+360.00	591823.5798	838471.2313
219	4+380.00	591806.9288	838460.1523
220	4+400.00	591790.5523	838448.675
221	4+420.00	591774.7273	838436.4469
222	4+440.00	591759.0206	838424.0656
223	4+460.00	591745.0659	838409.8017
224	4+480.00	591734.5676	838392.8112
225	4+500.00	591724.9829	838375.2575
226	4+520.00	591715.4383	838357.6822
227	4+540.00	591709.5601	838338.7365
228	4+560.00	591714.1358	838319.5332
229	4+580.00	591724.8929	838302.6789
230	4+600.00	591735.8886	838285.9727
231	4+620.00	591746.8842	838269.2666
232	4+640.00	591757.8799	838252.5604
233	4+660.00	591768.1211	838235.3966
234	4+680.00	591776.6563	838217.3103
235	4+700.00	591785.111	838199.1852
236	4+720.00	591794.1417	838181.3567
237	4+740.00	591806.346	838165.5555
238	4+760.00	591819.819	838150.7745
239	4+780.00	591832.6367	838135.453
240	4+800.00	591841.508	838117.5907
241	4+820.00	591846.8381	838098.3178
242	4+840.00	591851.9804	838078.9902
243	4+860.00	591857.7335	838059.8426
244	4+880.00	591864.4408	838041.0009
245	4+900.00	591871.1486	838022.1593

246	4+920.00	591877.2653	838003.1252
247	4+940.00	591881.3783	837983.5623
248	4+960.00	591883.4425	837963.6765
249	4+980.00	591883.729	837943.6872
250	5+000.00	591882.1438	837923.7542
251	5+020.00	591880.1926	837903.8496
252	5+040.00	591877.8297	837883.9922
253	5+060.00	591874.3182	837864.3058
254	5+080.00	591869.6552	837844.86
255	5+100.00	591864.3883	837825.5677
256	5+120.00	591860.351	837805.9837
257	5+140.00	591857.7146	837786.1625
258	5+160.00	591856.4923	837766.2041
259	5+180.00	591856.5146	837746.2054
260	5+200.00	591855.3853	837726.2988
261	5+220.00	591846.9297	837708.3393
262	5+240.00	591832.4739	837694.5844
263	5+260.00	591817.2905	837681.5666
264	5+280.00	591802.7503	837667.8424
265	5+300.00	591789.3973	837652.9606
266	5+320.00	591777.3233	837637.0235
267	5+340.00	591766.5099	837620.2023
268	5+360.00	591761.822	837601.1396
269	5+380.00	591769.3718	837582.8595
270	5+400.00	591779.6755	837565.7179
271	5+420.00	591789.9793	837548.5764
272	5+440.00	591800.283	837531.4348
273	5+460.00	591810.7544	837514.3975
274	5+480.00	591822.6381	837498.3215
275	5+500.00	591836.0859	837483.5291
276	5+520.00	591850.75	837469.9318
277	5+540.00	591865.3954	837456.3156
278	5+560.00	591878.4705	837441.2006
279	5+580.00	591889.6574	837424.6292
280	5+600.00	591900.4906	837407.8173
281	5+620.00	591911.5547	837391.1577
282	5+640.00	591923.1784	837374.8828
283	5+660.00	591934.7951	837358.6036
284	5+680.00	591945.1363	837341.4928
285	5+700.00	591954.9032	837324.0398
286	5+720.00	591964.6701	837306.5868
287	5+740.00	591974.0452	837288.9215
288	5+760.00	591983.2243	837271.1524
289	5+780.00	591990.7872	837252.6568
290	5+800.00	591995.5696	837233.2553
291	5+820.00	591997.4688	837213.3637
292	5+840.00	591998.3735	837193.4026
293	5+860.00	592005.2391	837174.7471
294	5+880.00	592018.5532	837159.9824
295	5+900.00	592034.2491	837147.5874
296	5+920.00	592049.9451	837135.1924
297	5+940.00	592065.6411	837122.7974
298	5+960.00	592081.337	837110.4024
299	5+980.00	592097.033	837098.0073

300	6+000.00	592112.5512	837085.3926
301	6+020.00	592128.2673	837073.0617
302	6+040.00	592146.0983	837064.0371
303	6+060.00	592164.13	837055.3877
304	6+080.00	592181.6577	837045.7622
305	6+100.00	592198.6464	837035.2101
306	6+120.00	592215.517	837024.4698
307	6+140.00	592231.1851	837012.0679
308	6+160.00	592244.8918	836997.5275
309	6+180.00	592256.3481	836981.1553
310	6+200.00	592266.1022	836963.6963
311	6+220.00	592277.5945	836947.3549
312	6+240.00	592291.5855	836933.0941
313	6+260.00	592306.8003	836920.113
314	6+280.00	592322.138	836907.2802
315	6+300.00	592338.3942	836895.6361
316	6+320.00	592354.0758	836883.2364
317	6+340.00	592369.0798	836870.0121
318	6+360.00	592382.8876	836855.5993
319	6+380.00	592394.0635	836839.0171
320	6+400.00	592405.0846	836822.3277
321	6+420.00	592416.1056	836805.6383
322	6+440.00	592427.1267	836788.9489
323	6+460.00	592438.1478	836772.2595
324	6+480.00	592449.2287	836755.6104
325	6+500.00	592461.4934	836739.8229
326	6+520.00	592475.2239	836725.289
327	6+540.00	592490.2557	836712.1468
328	6+560.00	592507.1804	836701.4956
329	6+580.00	592523.2065	836689.5518
330	6+600.00	592537.683	836675.7662
331	6+620.00	592551.6643	836661.4651
332	6+640.00	592566.2506	836647.7998
333	6+660.00	592582.4805	836636.1345
334	6+680.00	592599.2332	836625.2099
335	6+700.00	592615.986	836614.2853
336	6+720.00	592632.6493	836603.2266
337	6+740.00	592648.7995	836591.4321
338	6+760.00	592664.7936	836579.4242
339	6+780.00	592680.7877	836567.4164
340	6+800.00	592696.7819	836555.4086
341	6+820.00	592712.776	836543.4007
342	6+840.00	592726.1981	836528.915
343	6+860.00	592728.6499	836509.4107
344	6+880.00	592721.6026	836490.7245
345	6+900.00	592714.003	836472.2246
346	6+920.00	592706.4034	836453.7247
347	6+940.00	592700.9969	836434.5285
348	6+960.00	592700.7901	836414.5879
349	6+980.00	592704.6113	836394.962
350	7+000.00	592708.6913	836375.3826
351	7+020.00	592713.2704	836355.9177
352	7+040.00	592718.9546	836336.7432
353	7+060.00	592724.7463	836317.6002

354	7+080.00	592730.5381	836298.4572
355	7+100.00	592736.3299	836279.3142
356	7+120.00	592743.5577	836260.7357
357	7+140.00	592754.3784	836243.9163
358	7+160.00	592765.2301	836227.1162
359	7+180.00	592774.9105	836209.6353
360	7+200.00	592782.4204	836191.1025
361	7+220.00	592789.705	836172.4763
362	7+240.00	592797.1667	836153.9212
363	7+260.00	592805.2525	836135.6294
364	7+280.00	592813.5223	836117.4193
365	7+300.00	592820.3502	836098.6546
366	7+320.00	592824.805	836079.1573
367	7+340.00	592829.2278	836059.6524
368	7+360.00	592833.6507	836040.1476
369	7+380.00	592836.6155	836020.4237
370	7+400.00	592833.3459	836000.7861
371	7+420.00	592823.8424	835983.2931
372	7+440.00	592811.2971	835967.717
373	7+460.00	592797.1018	835953.7059
374	7+480.00	592781.0473	835941.779
375	7+500.00	592764.9898	835929.8559
376	7+520.00	592749.5557	835917.1856
377	7+540.00	592738.0471	835900.9167
378	7+560.00	592731.531	835882.0607
379	7+580.00	592727.5469	835862.4965
380	7+600.00	592728.6224	835842.5774
381	7+620.00	592731.4005	835822.7713
382	7+640.00	592734.9415	835803.0965
383	7+660.00	592740.6392	835783.9363
384	7+680.00	592748.2364	835765.4397
385	7+700.00	592756.1372	835747.0664
386	7+720.00	592764.0381	835728.6932
387	7+740.00	592771.9389	835710.3199
388	7+760.00	592779.2767	835691.7289
389	7+780.00	592783.0882	835672.1312
390	7+800.00	592783.0786	835652.1508
391	7+820.00	592782.2088	835632.1698
392	7+840.00	592781.5395	835612.1853
393	7+860.00	592785.4605	835592.6618
394	7+880.00	592795.368	835575.3879
395	7+900.00	592809.4858	835561.2429
396	7+920.00	592823.9673	835547.4484
397	7+940.00	592838.4486	835533.6538
398	7+960.00	592851.428	835518.481
399	7+980.00	592862.0682	835501.5487
400	8+000.00	592872.3167	835484.391
401	8+020.00	592878.3855	835465.336
402	8+040.00	592884.3838	835446.2567
403	8+060.00	592889.6691	835426.9906
404	8+080.00	592889.9953	835407.0613
405	8+100.00	592884.8558	835387.7848
406	8+120.00	592878.1757	835368.9334
407	8+140.00	592872.3817	835349.7997

408	8+160.00	592868.3291	835330.2179
409	8+180.00	592864.5268	835310.5828
410	8+200.00	592860.3221	835291.0303
411	8+220.00	592855.6477	835271.5847
412	8+240.00	592850.5062	835252.2574
413	8+260.00	592844.9006	835233.0595
414	8+280.00	592838.8343	835214.0022
415	8+300.00	592832.4334	835195.0542
416	8+320.00	592825.9306	835176.1415
417	8+340.00	592818.3796	835157.626
418	8+360.00	592810.3475	835139.3102
419	8+380.00	592803.2755	835120.6063
420	8+400.00	592797.2147	835101.5473
421	8+420.00	592791.2313	835082.4633
422	8+440.00	592785.248	835063.3793
423	8+460.00	592779.2647	835044.2952
424	8+480.00	592773.3042	835025.2043
425	8+500.00	592771.1713	835005.413
426	8+520.00	592775.5979	834985.9925
427	8+540.00	592782.2716	834967.1388
428	8+560.00	592788.9453	834948.2851
429	8+580.00	592792.6663	834928.7106
430	8+600.00	592790.4483	834908.9075
431	8+620.00	592785.6535	834889.4907
432	8+640.00	592780.8587	834870.074
433	8+660.00	592777.4764	834850.4158
434	8+680.00	592780.3059	834830.71
435	8+700.00	592789.4057	834813.0018
436	8+720.00	592801.0857	834796.7667
437	8+740.00	592812.7658	834780.5317
438	8+760.00	592824.599	834764.4114
439	8+780.00	592838.4746	834750.0424
440	8+800.00	592854.6208	834738.2824
441	8+820.00	592872.2657	834728.8747
442	8+840.00	592888.9545	834718.1781
443	8+860.00	592893.4422	834699.1611
444	8+880.00	592893.8423	834679.1651
445	8+900.00	592894.3929	834659.1748
446	8+920.00	592897.7448	834639.4882
447	8+940.00	592904.7581	834620.7904
448	8+960.00	592914.7949	834603.5687
449	8+980.00	592930.7939	834591.6372
450	9+000.00	592947.2601	834580.2853
451	9+020.00	592963.9919	834569.3466
452	9+040.00	592982.2943	834561.3584
453	9+060.00	593001.6013	834556.1521
454	9+080.00	593020.9489	834551.0866
455	9+100.00	593040.0885	834545.2899
456	9+120.00	593058.9315	834538.5916
457	9+140.00	593077.4353	834531.0067
458	9+160.00	593095.5584	834522.5522
459	9+180.00	593113.262	834513.2509
460	9+200.00	593131.179	834504.3902
461	9+220.00	593150.0626	834497.8427

462	9+240.00	593169.6247	834493.7461
463	9+260.00	593188.8805	834488.9223
464	9+280.00	593203.4504	834475.4779
465	9+300.00	593216.0529	834459.948
466	9+320.00	593230.0763	834445.7645
467	9+340.00	593247.3401	834435.7851
468	9+360.00	593265.7113	834427.8795
469	9+380.00	593283.736	834419.265
470	9+400.00	593299.1882	834406.6604
471	9+420.00	593311.8643	834391.1967
472	9+440.00	593324.3636	834375.5836
473	9+460.00	593336.4069	834359.6239
474	9+480.00	593346.902	834342.6061
475	9+500.00	593356.9226	834325.2975
476	9+520.00	593367.7573	834308.5105
477	9+540.00	593381.4302	834293.9548
478	9+560.00	593397.1832	834281.6402
479	9+580.00	593412.5571	834268.8607
480	9+600.00	593426.8868	834254.9101
481	9+620.00	593441.1329	834240.8727
482	9+640.00	593454.8206	834226.3009
483	9+660.00	593467.6588	834210.9653
484	9+680.00	593480.4011	834195.5523
485	9+700.00	593490.4861	834178.3154
486	9+720.00	593499.6859	834160.5569
487	9+740.00	593508.8857	834142.7984
488	9+760.00	593518.0854	834125.04
489	9+780.00	593527.2852	834107.2815
490	9+800.00	593536.485	834089.523
491	9+820.00	593545.6848	834071.7645
492	9+840.00	593555.2388	834054.2002
493	9+860.00	593566.6978	834037.824
494	9+880.00	593580.0902	834022.987
495	9+900.00	593595.1861	834009.9159
496	9+920.00	593612.8256	834000.5898
497	9+940.00	593632.1625	833995.6691
498	9+960.00	593652.1264	833994.6423
499	9+980.00	593672.0493	833993.2273
500	10+000.00	593690.7782	833986.4484
501	10+020.00	593706.5208	833974.2389
502	10+040.00	593720.6544	833960.0882
503	10+060.00	593734.5562	833945.7169
504	10+080.00	593746.3515	833929.5926
505	10+100.00	593755.3924	833911.7767
506	10+120.00	593763.1559	833893.345
507	10+140.00	593771.4796	833875.1625
508	10+160.00	593780.8482	833857.4957
509	10+180.00	593791.2299	833840.4046
510	10+200.00	593802.5895	833823.9472
511	10+220.00	593814.8884	833808.1794
512	10+240.00	593828.0849	833793.1547
513	10+260.00	593842.3469	833779.1517
514	10+280.00	593858.6418	833767.5978
515	10+300.00	593876.672	833758.9996

516	10+320.00	593895.5874	833752.5043
517	10+340.00	593914.5214	833746.0621
518	10+360.00	593933.7801	833740.7364
519	10+380.00	593953.6245	833738.3834
520	10+400.00	593973.5777	833737.0163
521	10+420.00	593993.4481	833734.8991
522	10+440.00	594012.5432	833729.0714
523	10+460.00	594030.146	833719.6246
524	10+480.00	594047.2812	833709.3104
525	10+500.00	594064.4165	833698.9962
526	10+520.00	594081.5545	833688.6866
527	10+540.00	594098.9364	833678.7962
528	10+560.00	594116.5814	833669.3807
529	10+580.00	594134.2342	833659.9797
530	10+600.00	594151.887	833650.5787
531	10+620.00	594169.4382	833640.9955
532	10+640.00	594185.598	833629.2489
533	10+660.00	594199.6502	833615.0481
534	10+680.00	594211.2262	833598.7656
535	10+700.00	594221.4224	833581.5598
536	10+720.00	594233.3034	833565.5839
537	10+740.00	594250.2205	833555.1592
538	10+760.00	594269.8418	833552.0173
539	10+780.00	594289.1682	833556.6386
540	10+800.00	594306.0311	833567.339
541	10+820.00	594322.414	833578.8076
542	10+840.00	594338.0571	833591.2685
543	10+860.00	594353.6626	833603.7773
544	10+880.00	594369.268	833616.2861
545	10+900.00	594385.6066	833627.7365
546	10+920.00	594404.6487	833633.5269
547	10+940.00	594424.5702	833632.8634
548	10+960.00	594444.4195	833630.4129
549	10+980.00	594464.2914	833628.4716
550	11+000.00	594483.3994	833634.3035
551	11+020.00	594502.6671	833639.4942
552	11+040.00	594522.4685	833637.6486
553	11+046.03	594528.357	833636.3534

(Ver pág. 141 a 153 del EsIA)

Como parte del proceso de evaluación, mediante inspección técnica el día 17 de octubre de 2022, en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 9:30 am de toda el área del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

Los trabajos de mejoras al camino se extienden a lo largo de una distancia aproximada de 11K+046.03.

La vegetación colindante del tramo camino propuesto para la rehabilitación (fincas y servidumbre vial) se compone de rastrojos y especies características del bosque seco (cercas vivas que dividen a las distintas propiedades o fincas).

Se observó un (1) botadero para depósito de restos de materiales procedentes de excavación.

No se observó flora representativa o especies de la vida silvestre que pudiera ser afectada por el desarrollo del proyecto.

No existen cuerpos de aguas superficiales por los cuales atravesar.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“RENGLON No 3-REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS “CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA”**, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 9755 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“RENGLON No 3-REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS “CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA”**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información Aclaratoria y la Declaración Jurada las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Contar de ser necesario con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- h. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- i. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- m. Remendar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- o. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- q. Previo al inicio de la obra Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos cada seis (6) meses durante la etapa de construcción o de un solo informe si la etapa de construcción termina antes de los 6 meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“RENGLON No 3-REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS “CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **“RENGLON No 3-REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS “CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA”**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días, del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISRAEL VERGARA M.
 Jefe de la Sección de Evaluación
 de Impacto Ambiental.


ELIDA BERNAL L.
 Directora Regional del
 Ministerio de Ambiente de Los Santos



 MINISTERIO DE AMBIENTE Hoy <u>14</u> del mes de <u>Noviembre</u> del año <u>2022</u> notificó a <u>Hadimma Y. González Chone</u> de la Resolución No. <u>DRLS-IA-040-2022</u> del día <u>24</u> del mes <u>Octubre</u> del año <u>2022</u> .	
Notificado <u>Hadimma Y. González</u> <small>Nombres y Apellido</small> <u>9-721-1949</u> <small>No. de cédula de I.D.</small> <u>MAD</u> <small>Firma</small>	Notificador <u>Felicita M. Espino</u> <small>Nombres y Apellido</small> <u>7-96-662</u> <small>No. de cédula de I.D.</small> <u>Felicita M. Espino</u> <small>Firma</small>

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RENGLON No 3-REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE LOS SANTOS "CAMINO LAJAMINA, CALIFORNIA, LA MADERA".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 11K + 046.03

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-040-2022 DE 24 DE OCTUBRE DE 2022

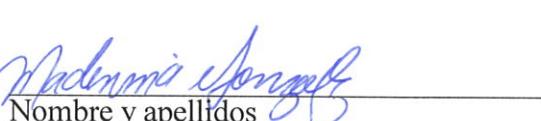
Recibido por:



Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma



Nº de C.I.P.



Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



202
 Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

ESTERIO DE OBRAS



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 RAFAEL SABONGE V.
 Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 26 de Julio 2022



RSV/mab/éM

